

Manuel Reventós fue consciente de la preocupación por las materias histórico-jurídicas que ocupó a algunos miembros de la generación barcelonesa de 1917, tal y como hemos dejado constancia en las páginas precedentes, fundamentalmente en los primeros años de su formación intelectual. En parte, la lectura de las obras de Gustav Schmoller -materia sobre la que hablaremos ampliamente en capítulos posteriores de esta tesis doctoral- le proporciona un caudal importante de datos sobre Historia del Derecho Público germánico, prusiano o alemán, contenidos que actualmente vienen a agruparse dentro de la materia que en las enseñanzas jurídicas alemanas recibe el nombre de *Grundlage der Verfassungsgeschichte*. En la propia Facultad de Derecho de Berlín, Reventós pudo tomar contactos con algunos historiadores del Derecho, aunque en esos momentos la historiografía jurídica aparecía más orientada hacia problemas inherentes al Derecho germánico altomedieval, y la Historia constitucional era analizada por los profesores del Derecho Constitucional o Teoría del Estado, también por algunos de *Sozialoekonomie* como es el caso de Schmoller.

Reventós, al estudiar la política contemporánea en un folleto que ya hemos mencionado y del que volveremos a hablar en un apartado posterior de esta Tesis, menciona algunos capítulos institucionales, como también al analizar la Historia pública española en el siglo XIX, también se detiene en profundidad en la administración económica, con virtualidad jurídica. Es además en sus colaboraciones a la *Historia Universal* y a la *Historia de España* del Instituto Gallach donde encontramos un mayor número de páginas dedicadas a la reconstrucción sinóptica de aspectos de la administración pública española durante la época de los Borbones, al igual que cuando describe las instituciones italianas y alemanas de la segunda mitad del XIX y primer tercio del XX. En efecto, el volumen V de la *Historia de España* del Instituto Gallach cuenta con seis colaboraciones de Manuel Reventós i Bordoy de extensión variada y contenido diverso, en las que el autor se centra en el análisis de los aspectos más significativos del reinado de algunos monarcas pertenecientes a la Casa de Borbón. Es así como hace referencia a la anulación en 1814 tanto de la Constitución como de ciertos decretos que habían sido emitidos por las Cortes de Cádiz, a la revolución de 1820 que abrió paso al Trienio Constitucional con el restablecimiento de la Constitución de 1812 o a la abolición de la Inquisición<sup>1</sup>. También al escribir del reinado de Isabel II se ocupará Manuel Reventós, de la Regencia de María Cristina, la Constitución de 1837, la cuestión sucesoria con la guerras carlistas, las incidencias de la década moderada o la revolución de 1868, que ocasionaría el exilio de la Reina Isabel

---

<sup>1</sup> Manuel REVENTÓS i BORDOY, “Fernando VII: II) Segunda parte de su reinado”, en *Historia de España. Gran Historia general de los pueblos hispanos*, vol. V, Barcelona, 1937, pp. 270-298.

II<sup>2</sup>. El gobierno provisional presidido por Serrano, la Constitución de 1869, el breve reinado de Amadeo I de Saboya y la proclamación de la I<sup>a</sup> República serán otras temáticas en las que se detiene nuestro biografiado en otra de sus colaboraciones para el citado Instituto Gallach<sup>3</sup>, centrándose especialmente en la política del malagueño Antonio Cánovas del Castillo, artífice material de la Restauración borbónica en la persona de Alfonso XII<sup>4</sup>, no olvidándose de la Constitución de 1876 y otras leyes de importancia de ámbito diverso<sup>5</sup>.

Pensamos que es especialmente significativo, tratándose de un miembro de lo que se ha venido a denominar generación barcelonesa de 1917, la

---

<sup>2</sup> Manuel REVENTÓS i BORDOY, “Isabel II: I) Menor edad de la Reina”, en *Historia de España. Gran Historia general de los pueblos hispanos*, vol. V, pp. 320-347; e “Isabel II: II) Gobierno personal (1843-1868)”, pp. 348-373.

<sup>3</sup> Manuel REVENTÓS i BORDOY, “De la Revolución a la Restauración (1868-1874)”, en *Historia de España. Gran Historia general de los pueblos hispanos*, vol. V, pp. 374-404.

<sup>4</sup> «Para dar una base de legalidad a la Restauración, fue precisa la formación de partidos políticos que la sostuvieran. La política de Cánovas, antes de la Restauración, había consistido esencialmente en la promesa de respetar todas las ideas, cuyos profesantes reconocieran el derecho hereditario a la Corona, de Alfonso XII, rey constitucional. Anunció el gobierno la apertura de un periodo electoral con una cierta declaración (18 de Mayo de 1875) en que se exponían los planes ministeriales y se articulaban decretos, concediendo a los *partidos legales* derecho de reunión y propaganda. Las elecciones se verificaron según la ley electoral de 1870, es decir, con sufragio universal, habiendo sido ciertamente laboriosa la decisión acerca de este punto. Las elecciones convocadas en 31 de Diciembre de 1875, se realizaron del 20 de Enero al 15 de Febrero. Discutióse el mensaje de la Corona, dando lugar a Cánovas, que desde el 2 de Diciembre ocupaba de nuevo el poder, para sentar su famosa teoría de la “constitución interna de España”. A tenor de ésta, el equilibrio entre los dos elementos de la soberanía, Rey y Cortes, es tal, que aún siendo la monarquía hereditaria anterior a la Constitución por el arrastre histórico, en términos que sin llamamiento del Rey no hay Cortes, las facultades de éstas llegan a todo, claro que con la cooperación y sanción del rey. El derecho divino de los reyes no se da en la tradición española ni la monarquía patrimonial (según Cánovas). Existe sólo un derecho hereditario que comparte con el Parlamento, y la legitimidad de la dinastía deriva precisamente de esto, de su condición de constitucional. La soberanía, que originariamente reside en la nación, se concreta históricamente en el monarca en virtud de ese derecho hereditario, por su representación de lo tradicional; y en las Cortes, que, también según tradición, representan al país y amparan las libertades públicas. Así se colocó Cánovas entre la Constitución de 1845, que pretendían restablecer los moderados, y la de 1869, que sostenían los liberales» [Manuel REVENTÓS i BORDOY, “El reinado de Alfonso XII (1875-1885)”, en *Historia de España. Gran Historia general de los pueblos hispanos*, vol. V, p. 409].

<sup>5</sup> «La Constitución de 1876, fue rápidamente discutida y aprobada, salvo el episodio del artículo 11 que fija los principios constitucionales de la vida religiosa del Estado. Además de la Constitución, votaron aquellas Cortes la reforma del Código Penal, la ley hipotecaria, la de supresión de fueros de las provincias vascongadas, y varias leyes administrativas importantes (ferrocarriles, ensanche de poblaciones, etc.). Otra legislatura estableció las leyes municipal y provincial» [Manuel REVENTÓS i BORDOY, “El reinado de Alfonso XII (1875-1885)”, pp. 409-410].

interpretación que de la crisis de dicho año realiza un hombre como Manuel Reventós i Bordoy. Esta crisis habría de ser incardinada dentro del contexto de la guerra europea y es sabido que el periodo se caracterizó por hechos como la descomposición gradual de los dos partidos políticos, conservador y liberal, la preferencia definida del rey por ministerios de coalición, hecho que a su vez iba a acelerar la descomposición del sistema de los partidos; la emancipación gradual del Cuerpo electoral, lo que terminaría por hacer imposible el manejo de las elecciones desde Madrid, y acarrearía la pérdida de la seguridad de obtener mayorías por parte de los Gobiernos; la rebelión del Ejército y su usurpación de los poderes del Rey y del Parlamento; el rápido desarrollo de los movimientos sindicalistas, comunistas y anarquistas, debido, en parte, al estímulo político de la revolución rusa, y los esfuerzos de ciertos catalanistas para procurarse el apoyo de Alemania o de Francia, con el fin de organizar una nación independiente. Personajes catalanistas congregaron en Barcelona una Asamblea de parlamentarios, que instó al Gobierno una reunión inmediata de las Cortes, amenazando convocar directamente a los parlamentarios de toda España de no aceptar el Gobierno su petición<sup>6</sup>. El Gobierno, deseoso de evitarse nuevas dificultades con las Cámaras cuando contaba con problemas no pequeños en el panorama social e internacional, declaró al margen de la legalidad a la Asamblea e intentó desacreditarla; no obstante, tuvo lugar el 19 de Julio, constituida por 61 parlamentarios de ambas Cámaras. Dicha Asamblea decidió considerarse permanentemente constituida y formó tres Comisiones: una, sobre la Constitución; otra, sobre el Ejército y la Justicia, y una tercera sobre la Economía y la Hacienda nacionales. El movimiento de la Asamblea de parlamentarios, que fracasó, tenía como *leit motiv* la constitución de un Gobierno provisional, neutral y compuesto por hombres de prestigio y no marcados con señas de identidad política que los significasen particularmente, que organizase unas elecciones con garantías de respeto al voto popular y unas

---

<sup>6</sup> «Un comité republicano-socialista empezó a preparar la revolución, instaron los elementos catalanistas la inmediata reunión de las Cortes, y el gobierno suspendió las garantías constitucionales en toda España, al tiempo que daba a la censura relación de las materias que no era lícito comentar, y en las que, de hecho, quedaba incluida toda la vida española./ El silencio no pudo hacerse total acerca de hechos importantes, como la intervención de las Juntas de Defensa en la designación de los oficiales que formasen la Casa militar del Rey, y la exposición que a las propias Juntas elevaron sub-oficiales, brigadas y sargentos, en la que alternaron, en buena prosa sindical, amenazas y peticiones./ Sin entrar en aguas francamente revolucionarias, el catalanismo contribuyó eficazmente a la agitación. Cambó, se dio cuenta de la profundidad de la crisis, y quiso ventilarla en el Parlamento, sin prometer respeto a la institución monárquica, ya que era dogma de su partido la indiferencia hacia las formas de gobierno; pero deseoso de evitar el tumulto popular. En vista de la negativa que acogió su reiterada petición de la reunión de las Cortes, ideó reunir una Asamblea de Parlamentarios» [Manuel REVENTÓS i BORDOY, “El reinado de Alfonso XIII (1886-1931)”, en *Historia de España. Gran Historia general de los pueblos hispanos*, vol. V, p. 459].

Cortes Constituyentes, que tendrían como objetivo prioritario la modificación substancial del texto de 1876. El 10 de Agosto de 1917, seis días antes del elegido para la segunda reunión de la Asamblea parlamentaria, estalló la huelga general revolucionaria; su objetivo era político y se pretendía conseguir una República democrática y socialista. La huelga que según Reventós «fue decretada por el comité mixto, en el que a partir de este momento llevaron el papel principal los miembros de la Unión General de Trabajadores»<sup>7</sup>, fue un absoluto fracaso, declarándose el estado de guerra. La represión del Ejército ocasionó gran número de detenidos (prisioneros, en este caso), varios centenares de víctimas entre muertos y heridos y la inaplicación de la Constitución, es decir, un efecto diametralmente opuesto al deseado. En esta tesitura, la toma del poder por el General Primo de Rivera se precipitó sin resistencias ciudadanas o políticas considerables, ocupándose brevemente Manuel Reventós de las características institucionales de las dos etapas del gobierno del general, Directorio Militar<sup>8</sup> y Gobierno Civil<sup>9</sup> con la convocatoria de la Asamblea Nacional<sup>10</sup>, amén de realizar una descripción de su persona de carácter desapasionado e imparcial<sup>11</sup>, tendente en muchos aspectos al elogio como militar y a las cualidades humanas que ornaban su persona, lo cual no resulta demasiado comprensible en alguien que -como Reventós- fue Director General del Gobierno provisional de la República. En sus líneas esenciales, fue la dictadura un régimen fundado en la fuerza, pero no en la autoridad, ni política, ni moral, con marcada tendencia centralista, apoyado en el Ejército, favorable a la Iglesia, aristocrático y apegado a los grandes terratenientes, inclinado al socialismo de Madrid (uno de los grandes colaboradores de la

---

<sup>7</sup> Manuel REVENTÓS i BORDOY, “El reinado de Alfonso XIII (1886-1931)”, p. 459.

<sup>8</sup> Manuel REVENTÓS i BORDOY, “El reinado de Alfonso XIII (1886-1931)”, p. 468.

<sup>9</sup> «Por R. D. fecha 3 de Diciembre de 1925, fue restablecido el cargo de Presidente del Consejo y los de Ministros. Uno, el de Gobernación, con carácter de vice-presidente» [Manuel REVENTÓS i BORDOY, “El reinado de Alfonso XIII (1886-1931)”, p. 472]. Sobre lo acaecido en el Ejército, ver la sucinta explicación que da Manuel REVENTÓS i BORDOY, “El reinado de Alfonso XIII (1886-1931)”, p. 472.

<sup>10</sup> «La Asamblea pretendió ser una realización de la idea que Maura había lanzado en 1925, pero por renuncia de numerosos elementos quedó reducida a una suma de personas subordinadas en absoluto al poder ejecutivo, del que derivaban su nombramiento» [Manuel REVENTÓS i BORDOY, “El reinado de Alfonso XIII (1886-1931)”, p. 474].

<sup>11</sup> «D. Miguel Primo de Rivera y Orbaneja llevaba un apellido ilustre en los fastos de la milicia, lo que le proporcionó ocasiones de lucimiento y recompensas en la carrera de las armas, que siguió con heroísmo y brillantez excepcional, ya que en veinte años pasó de alférez a teniente general del Ejército. No le faltaban dotes personales, pues aparte del valor y aptitud de mando, eran evidentes su rápida comprensión, llaneza en el trato, generosidad personal y decisión expedita, pero le perjudicaban algunos defectos, como la excesiva confianza en sí, y el simplismo en la apreciación de hechos y personas» [Manuel REVENTÓS i BORDOY, “El reinado de Alfonso XIII (1886-1931)”, p. 468].

Dictadura, como de todos es sabido, fue buena parte -no en su totalidad- el P.S.O.E.) y opuesto al anarquismo de Barcelona y al nacionalismo y el regionalismo catalán (en cualquiera de sus manifestaciones, principalmente las culturales), al final del cual, tras el Ministerio Berenguer<sup>12</sup>, el gobierno Aznar y la convocatoria y resultado de las elecciones de 1931<sup>13</sup> (con un planteamiento que se nos antoja algo aséptico), Alfonso XIII abandonaría España, recogiendo Manuel Reventós el texto del documento de abdicación que, redactado por Maura, fue firmado por el monarca<sup>14</sup>. Al término de todo lo cual se proclamaría la IIª República.

No es muy apreciable la participación que realiza Reventós junto al Catedrático de la Universidad de Valladolid, Julián María Rubio, para el Instituto Gallach sobre la época del Renacimiento<sup>15</sup>, en la que concretamente correspondió a Manuel Reventós la redacción de las páginas finales, es decir, de la 50 a la 62, dedicadas a la lucha religiosa en los Países Bajos, los lugartenientes de Felipe II, la Contrarreforma, las Comunidades, las Germanías, la lucha contra el poder turco, la guerra de los moriscos, la anexión de Portugal y los problemas de Antonio Pérez. Son capítulos de Historia política o social, no de historia jurídica.

También, al estudiar brevemente las Comunidades<sup>16</sup> no entra en materia más que en la evolución de los acontecimientos, sin centrarse en consideraciones técnicas, ni en la valoración de lo que supuso dicho movimiento. Historiográficamente estas páginas, como las de las Germanías, están muy desfasadas.

---

<sup>12</sup> «Se escogió una fórmula de juramento para los nuevos ministros “fidelidad al rey y a la Constitución”, y empezó a actuar el gabinete Berenguer con medidas de apaciguamiento de los espíritus y de restauración de las libertades públicas, reveladoras del criterio del nuevo gobierno. Se puso en libertad a los estudiantes detenidos gubernativamente, se aprobaron los Estatutos de la F. U. E., reintegráronse a sus puestos los catedráticos que renunciaron un año atrás, y Unamuno, a quien se devolvió su cátedra, fue aclamado en Salamanca. Una amnistía amplia (6 de Febrero) liquidó la cuestión artillera y el 14 de Abril, un indulto para la “pacificación de los espíritus”, alcanzó a los reos de Garraf. No se olvidó la restauración administrativa, y así fue restablecida la ley de Contabilidad, prohibidas las cajas especiales, y automáticamente reinstalados los Ayuntamientos de 1923, todo coronado por la explícita promesa del gobierno de volver a la normalidad constitucional» [Manuel REVENTÓS i BORDOY, “El reinado de Alfonso XIII (1886-1931)”, p. 476].

<sup>13</sup> Manuel REVENTÓS i BORDOY, “El reinado de Alfonso XIII (1886-1931)”, p. 477-478.

<sup>14</sup> Vid. Manuel REVENTÓS i BORDOY, “El reinado de Alfonso XIII (1886-1931)”, p. 479.

<sup>15</sup> “El Renacimiento y la Reforma”, en *Historia Universal. Novísimo estudio de la Humanidad*, Instituto Gallach, vol. IV, Barcelona, 1933, pp. 1-62.

<sup>16</sup> Manuel REVENTÓS i BORDOY, “El Renacimiento y la Reforma”, pp. 54-55.

También en otra participación de carácter general referida al siglo XVII, expuso nuestro biografiado algunas pequeñas líneas referidas al derecho público que en su opinión caracterizaron este siglo<sup>17</sup>.

La época de Otto-Leopold, príncipe de Bismarck (Schönhausen, 1815-Friedrichsruh, 1898)<sup>18</sup> será, sin embargo, una de las temáticas históricas estudiadas por Reventós con cierto detalle<sup>19</sup>, ocupándose de la Tercera República francesa, haciendo hincapié en los ecos de la Commune, con una valoración muy negativa de la misma, tanto por su desarrollo como por sus efectos y consecuencias macabras dentro del panorama de la historia francesa<sup>20</sup>,

---

<sup>17</sup> «Dentro de los estados territoriales se van separando las esferas de derecho público y del privado, y las relaciones de derecho público se hacen más sencillas y seguras; la policía es regular, los impuestos se cobran normalmente, se reducen en número y abaratan en los costes de exacción; y los cargos locales, en lugar de cubrirse por gobernadores o legados de carácter feudal, de privilegio, se desempeñan por funcionarios que el Gobierno central nombra y remueve. Todas estas ventajas y otras más, como creación de bibliotecas, navegación de altura, protección contra la piratería, obra de fomento y aun de sanidad, se pagan con el estroncamiento o, por lo menos, la restricción de las fuerzas naturales y espontáneas del alma popular, dirigidas por un sistema burocrático de regla y cuadrícula» [Manuel REVENTÓS i BORDOY, “Historia económica del siglo XVII”, *Historia Universal. Novísimo estudio de la Humanidad*. Instituto Gallach, vol. IV, Barcelona, 1933, p. 210].

<sup>18</sup> Sobre la personalidad política de este Canciller hay abundantísima bibliografía, que vemos imposible a la vez que innecesario mencionar aquí en su totalidad; no obstante, y a título de ejemplo traemos a colación algunas monografías de reciente publicación y notable interés: Lynn ABRAMS, *Bismarck and the German Empire (1871-1918)*, London, 1995; Robert D. BALLARD y Rick ARCHBOLD, *The discovery of the Bismarck*, London, 1990; Robert D. BALLARD, *Exploring the Bismarck*, London, 1991; Robert D. BALLARD, *Bismarck, Europe and Africa: The Berlin Africa Conference 1884-1885 and the onset of partition*, Oxford University Press, Oxford, 1988; Gall LOTHAR, *Bismarck: The white revolutionary*, London, 1990; David HARGREAVES, *Bismarck and German unification*, Basingstoke, 1991; Bascom Barry HAYES, *Bismarck and Mitteleuropa*, Associated University Presses, London, 1994; Geoff LAYTON, *From Bismarck to Hitler: Germany 1890-1933*, London, 1995; Otto PFLANZE, *Bismarck and the development of Germany*, Oxford, 1990; Alan John Percivale TAYLOR, *Bismarck: The man and the statesman*, London, 1995; Steven L. THOMPSON, *Bismarck Cross*, Grafton, 1988 y David Graham WILLIAMSON, *Bismarck and Germany, 1862-1890*, London, 1986.

<sup>19</sup> “La época de Bismarck y el fin de siglo”, en *Historia Universal. Novísimo estudio de la Humanidad*, Instituto Gallach, vol. V, Barcelona, 1934, pp. 35-72.

<sup>20</sup> «La “Commune” ha dejado en Francia un recuerdo de horror profundo y duradero. Nunca fue considerada ni dentro ni fuera de sus fronteras, más que como un turbión revolucionario en que colaboraron gentes con un programa socialista de reforma (Varlin, Fraenkel), otras diletantanti de toda violencia como los blanquistas, y turbios aventureros simplemente ambiciosos de poder y de botín. En Marsella, Saint-Etienne, Narbona, tratóse de imitar la conducta de los revoltosos de París, pero la intentona fracasó rotundamente. Sólo en Lyon llegó a concretarse un gobierno revolucionario; pero tan flojo e incierto, que se disolvió por sí mismo./ La represión requirió dos meses; durante ellos París conoció una nueva forma de terror, a saber, el fusilamiento de rehenes, entre los cuales se contó el arzobispo de la

el gobierno de Thiers a partir del 17 de Febrero de 1871<sup>21</sup>, el movimiento boulangista<sup>22</sup> o el muy conocido caso Dreyfus<sup>23</sup>. Señala Reventós que no hubo repercusión de la revolución de 1848 ni en Inglaterra ni en las penínsulas ibérica o escandinava, pero sí en los Balcanes y en el resto de Europa<sup>24</sup>,

---

diócesis./ El régimen de la Commune terminó después de un verdadero sitio, entrando los versalleses (esto es, las tropas regulares) en la capital a 21 de Mayo, y durante una semana los federales, que por tal nombre se conocía también a los *communards*, fueron perseguidos y reducidos distrito por distrito, mientras, desesperados, iban incendiando y fusilando en su retirada. Y aunque evidentemente la destrucción de monumentos y el asesinato de rehenes, fueron explosiones, por decir así, espontáneas, engendradas por la desesperación de la derrota, pudo creerse que los revolucionarios habían perseguido sañuda y sistemáticamente la ruina de Francia y pareció legítimo tratarles como forajidos» [Manuel REVENTÓS i BORDOY, “La época de Bismarck y el fin de siglo”, pp. 36-38].

<sup>21</sup> Manuel REVENTÓS i BORDOY, “La época de Bismarck y el fin de siglo”, pp. 38-39. Hay un trabajo importante sobre Thiers, la tesis de tercer ciclo dirigida por Louis Girard y elaborada por François SANTONI, *Le premier ministre Thiers*, Université de Paris I, Paris, 1972.

<sup>22</sup> Manuel REVENTÓS i BORDOY, “La época de Bismarck y el fin de siglo”, pp. 39-40.

<sup>23</sup> Del que Manuel Reventós en su escueto análisis (pp. 40-41) no aporta dato relevante alguno. Sobre este militar francés, Alfred Dreyfus, que llegaría a ser Comandante de Estado Mayor, mucho se ha escrito y, por ser temática del todo colateral al objeto de nuestra memoria doctoral, no creemos conveniente detenernos más de lo estrictamente necesario en este tema, razón por la que creemos que sobre el famoso *affaire* basta mencionar algunos de los más recientes trabajos sobre el mismo, caso del de Eric CAHM, *The Dreyfus affair in French Society and Politics*, London, 1996; Michael BURNS, *Dreyfus: a family affair, 1798-1945*, London, 1992; Albert S. LINDEMANN, *The Jew accused: Three anti-semitic affairs (Dreyfus, Beilis, Frank), 1894-1915*, Cambridge University Press, Cambridge, 1991; James F. McMILLAN, *Twentieth century France: politics and society, 1898-1991*, London, 1992; Douglas PORCH, *The French Secret Services: from the Dreyfus Affair to the Gulf War*, London, 1996; Pierre BIRNBAUM, *L'affaire Dreyfus: La République en péril*, Paris, 1994; François BRIGNEAU, *Mon affaire Dreyfus: ses causes, ses conséquences*, Paris, 1993.

<sup>24</sup> «Si en Bélgica, Holanda y Dinamarca el cambio se redujo al sistema electoral, en Italia otorgaron constituciones los reyes de Nápoles y de Cerdeña, realizándose reformas más o menos acentuadas en los grandes ducados de Toscana, Módena y Parma, y, aún en los Estados pontificios, el Papa promulgó un Estatuto fundamental para el gobierno temporal de los Estados de la Iglesia (14 de Marzo de 1848). La revolución tuvo franca expansión en los territorios lombardo-vénetos; en Venecia, Daniel Manin proclamó la república. En Milán, Radetzky, general austríaco, se retiró a la protección del cuadrilátero de fortalezas que cubre la frontera del Véneto. Pero pronto, las intrigas y disensiones entre los revolucionarios, cuyas opiniones iban del republicanismo más ardiente a zonas muy templadas de doctrinarismo liberal, coincidiendo casi con lo que en España se llamó el “despotismo ilustrado”, abrieron el camino a la reacción./ Los gobiernos, instruidos por la lección de 1848, organizaron las fuerzas de resistencia, aliando todos los elementos contra la naciente amenaza socialista, y contra la laicización de la vida pública. El régimen semi-absolutista se extendió por Europa entera, exceptuando Inglaterra, los países escandinavos, y Piamonte, que guardó su significación liberal y antiromana./ Pero la revolución del 48 no fue estéril, ni con mucho. Quedó de ella, en Francia, el sufragio universal y la doctrina de la soberanía popular; en

haciendo mención de los principales logros alcanzados por la Conferencia de París<sup>25</sup>. La opinión de Reventós radicalmente opuesta a cualquier tipo de enfrentamiento bélico, aparece también claramente explicitada en cuanto a su consideración de la gran guerra europea<sup>26</sup>.

Escribe también Manuel Reventós sobre instituciones de ámbito internacional como la Sociedad de Naciones<sup>27</sup>, ocupándose del estudio de sus antecedentes, la redacción de su pacto de constitución, funcionamiento de sus órganos, adopción de acuerdos, obligaciones de los miembros y principales logros alcanzados gracias a su mediación para favorecer la causa de la paz, resaltando sus resultados tanto en el aspecto político como en el económico, y mostrándose firme defensor de la misma<sup>28</sup>, al tiempo que al estudiar la evolución política de países como Alemania o Italia, en los primeros años del siglo XX escribe sobre las transformaciones institucionales acaecidas en el país germano durante la República de Weimar<sup>29</sup>, o los cambios debidos al

---

Prusia, una constitución con amplio sufragio (no universal, sin embargo) y espíritu de libertad nacional; y en el Piamonte, el gobierno laico y semidemocrático del Estatuto fundamental. Sobre todo las propagandas y ensayos de unidad nacional (república romana, dieta de Francfort) dejaron un deseo de unidad italiana en los territorios sardos, y de unidad alemana en los de Prusia; y como de una parte ejercía el poder en Francia un antiguo conspirador y partidario de la doctrina de las nacionalidades, y de otra, existía, oponiéndose a la unidad italiana y a la unidad alemana, una potencia conservadora, pudiera haberse pronosticado las líneas generales de la política en el decenio siguiente» [Manuel REVENTÓS i BORDOY, “La época de Bismarck y el fin de siglo”, pp. 41-42].

<sup>25</sup> «..., en la Conferencia de París se declaró libre la navegación del Danubio y se creó la Comisión internacional reguladora del tráfico, encargada de las obras y policía del río y perceptora de los derechos de navegación; se neutralizó el Mar Negro, en el cual ningún país debe poseer flota de guerra; y declaró autónomas la Valaquia y la Moldavia. Además se reguló el derecho marítimo internacional, aboliendo el corso, neutralizando la mercancía enemiga bajo pabellón neutral y la neutral bajo pabellón enemigo, y exigiendo la efectividad del bloqueo, es decir, que no basta para establecerlo la simple declaración» [Manuel REVENTÓS i BORDOY, “La época de Bismarck y el fin de siglo”, p. 42].

<sup>26</sup> «Durante cuatro años todas las fuerzas de cultura y de riqueza en Europa y en América, se consagrarían a una tarea de loca destrucción. ¡La mayor catástrofe que registra la historia de la humanidad en Occidente y de cuyas heridas todavía arrastra una vida agotada» [Manuel REVENTÓS i BORDOY, “La época de Bismarck y el fin de siglo”, p. 72].

<sup>27</sup> Manuel REVENTÓS i BORDOY, “Historia política y económica de la post-guerra” en *Historia Universal. Novísimo estudio de la Humanidad*, vol. V, pp. 380-384.

<sup>28</sup> «Es inequívoco que desde su fundación ha constituido un elemento esencial de la política de Europa, cuya influencia, a veces decisiva, hallaremos en la exposición de los hechos políticos y económicos del último decenio» [Manuel REVENTÓS i BORDOY, “Historia política y económica de la post-guerra”, p. 384].

<sup>29</sup> «El proyecto (de Constitución) era debido al profesor de derecho público de la Universidad de Berlín y Ministro del Interior Dr. Preuss. La constitución tiene tendencia unificadora y aumenta las facultades del Reich, sobre las de los Estados. Los derechos del ciudadano ampliamente definidos, y la responsabilidad parlamentaria de los ministros, que en



surgimiento e implantación de las ideologías totalitarias, fascismo y nazismo, de los que ya nos hemos ocupado en ciertos aspectos en el capítulo segundo de nuestra memoria doctoral. Para el que nos encontramos ahora, consideramos especialmente destacable la consideración que respecto a instituciones como el Parlamento, el ejército o la milicia profesaba el fascismo<sup>30</sup>, temáticas todas ellas

---

ella se contienen, son derivación del derecho constitucional de Francia e Inglaterra. La elección popular y no parlamentaria del presidente, está tomada de la constitución norteamericana; el referéndum, de la de Suiza; y el derecho de disolver el Reichstag atribuido al Presidente, deriva de las primeras constituciones de las monarquías liberales. El sistema unicameral, no existía sino en el antiguo Reich, en que un Consejo diplomático, el Bundesrat, ejercía en cierto modo, funciones de segunda Cámara. El sistema resultante acaso sea excesivamente artificioso, pero muy capaz y adecuado para el momento de su promulgación, y tuvo virtudes de apaciguamiento de los ánimos, y de establecimiento de normas legales sólidas, en las que pudiera desenvolverse la vida del Estado./ Un sistema electoral a base de representación proporcional rigurosa, implicaba la imposibilidad para cada uno de los diputados electos de separarse de la disciplina de su grupo, cualquiera que fuesen las condiciones políticas del momento y del problema concreto discutido, debiendo ceder el sitio a su sucesor en la lista o candidatura, si venían a producirse discrepancias de opiniones con el partido. Con esto se realizaba el ideal democrático de la representación proporcional, esto es, dar posibilidad de expresión a todos los matices de la opinión, más al mismo tiempo impedía los necesarios cambios en la formación de las mayorías parlamentarias, que exigen las situaciones nuevas de la cosa pública» [Manuel REVENTÓS i BORDOY, “Historia política y económica de la post-guerra”, p. 384].

<sup>30</sup> «Eran los fascistas antiparlamentarios, como sus enemigos los bolcheviques, acusando a la democracia de haber falseado el propio pacto constitucional, por cuanto las intrigas de grupos, a fin de constituir una mayoría parlamentaria que hiciera viable un Gobierno, supeditaban a elementos extraños a la representación popular, esto es, a los Comités y a la burocracia de los partidos, el gobierno de la cosa pública. Para obtener una remoción del personal, una renovación de los cuadros, no quedaba, por tanto, sino el camino revolucionario, la acción directa de la minoría inteligente./ La revolución, esto es, la transformación violenta de los usos políticos, había triunfado; mas era difícil entender como revolucionaria la constitución de un gobierno -creado por el Rey, recogiendo un estado de opinión- cuyos miembros juraban la Constitución y se presentaban al Parlamento./ Mussolini empezó declarando al Parlamento que no pretendía ser reconocido por la mayoría, pues pensaba gobernar sin ella. El Parlamento, no obstante, le acogió con humilde sumisión y votó una fórmula de presupuesto. Plenos poderes le fueron otorgados, y con ellos promulgó la ley electoral que con su colegio único y su acumulación de actas sobre la lista que tuviera más votos, le aseguró una mayoría sólida, de dos tercios, en la Cámara popular. En el Senado, cincuenta nombramientos firmados por el Rey, según la fórmula clásica en los países de Senado vitalicio, mataron en flor toda veleidad opositora. Las directivas de la política general cesaron, por tanto, de estar inspiradas por las Cámaras, y pasaron a serlo de órganos fascistas: las secciones, los secretariados provinciales, el Consejo Nacional, el Gran Consejo, el Directorio y el *Duce*. Leyes fascistas, preparadas por competentes ajenos al Parlamento, se presentaban a la aprobación incondicional de éste, reducido a meras funciones de registro de textos. Los municipios y Consejos generales no fascistas, fueron reemplazados en masa, obligándose a los de las ciudades más importantes que siempre constituyen un modo de manifestarse la opinión, a votar medidas de orden francamente político, como la censura al

que son estudiadas por Manuel Reventós al igual que se centra en la consideración que, para los defensores de esta ideología, tiene el propio concepto de Estado<sup>31</sup>, concepción de la que en ningún caso participa Reventós, cuyas ideas acerca del Estado están más cercanas a las defendidas por autores como el berlinés Franz Oppenheimer.

No se olvida Manuel Reventós i Bordoy al analizar la voz “Alemania” para el Instituto Gallach, de realizar un resumen del derecho alemán, cuyo estudio es, sin embargo, muy rudimentario, ya que parte de las *Leges barbarorum* sin mayores especificaciones y la superación del anterior Derecho Romano en estos territorios de frontera hasta el Código Civil alemán de 1896, pasando por diversas leyes y la incidencia del Code Civil de Napoleón de 1804 en algunos territorios<sup>32</sup>. Analiza después la evolución del Estado alemán y, en

---

*Corriere della Sera*, que adoptó el Municipio milanés, o disposiciones contra los *popolari* en el Concejo de Turín. Tras los órganos legislativos y administrativos, quiso el *fascio* tener su Ejército. La milicia organizada, bajo nombres de la antigua Roma, en manípulos, centurias, cohortes y legiones, recordaba más aún la guardia pretoriana, por el espíritu que la creó. En 1924, se decidió que formase parte de las fuerzas del Estado, prestase juramento de fidelidad al Rey y que sus oficiales se reclutasen entre los del Ejército. Pero la misma ley establecía que serían milicianos los ciudadanos que, solicitándolo, acreditaran su capacidad física y política, y se decía que dependería del Presidente del Consejo, creando una feudalidad militar dentro del Estado. En términos generales, a las instituciones oficiales se sobreponían otras que las ahogaban y que eran rigurosamente órganos del partido./ El fascismo no respetó las libertades de prensa, reunión y demás como no había respetado otros preceptos constitucionales» [Manuel REVENTÓS i BORDOY, “Historia política y económica de la post-guerra”, pp. 400-401].

<sup>31</sup> «El fascismo ha conseguido identificar los intereses del Estado con los del partido. El Estado realiza la idea nacional, por cima y contra de los egoísmos individuales. Sólo quien comprenda las necesidades nacionales, quien sienta la nación, quien quiera a Italia poderosa en el mundo, y por ello al Estado potente en Italia, dicho de otro modo, sólo el fascismo debe ejercer el poder. De aquí que siguiendo una orden del día del Gran Consejo fascista, el Estado haya ido transformando e incorporando a su propio sistema orgánico y constitucional, las instituciones económico-sociales del fascio (corporaciones sindicales, Consejos técnicos, etc.). De aquí que sólo los fascistas deban ocupar funciones públicas; de aquí el sarcasmo con que acogen cuanto respire liberalismo./ Por esto en el fascismo, el poder ejecutivo vence al legislativo y al judicial; y así como la iniciativa y la inmixción en lo administrativo fue vedada al Parlamento, los fiscales fueron invitados a no inquietar a los fascistas que empleaban vejaciones y violencias» [Manuel REVENTÓS i BORDOY, “Historia política y económica de la post-guerra”, p. 402].

<sup>32</sup> «Sin pretensión de trazar una historia jurídica de Alemania, recordaremos que sus principales fuentes fueron el derecho consuetudinario, cuya primera codificación al contacto de Roma da origen a las llamadas *leges barbarorum*; luego las capitulares de los reyes francos (a partir de los carolingios), y en fin, los derechos de privilegio a favor de ciudades, mercados, estamentos aldeanos, funcionarios de corte o caballeros libres y los comunes de guerra, justicia, relaciones feudales y orden público (tregua de Dios). El derecho así nacido se recoge en compilaciones privadas sin carácter legal, que adquieren más tarde por recepción./ Una evolución marcadísima, señala la recepción del derecho justiniano,

su formación histórica, la constitución del Imperio, los principados, los ducados, los electores, como es sabido, tres eclesiásticos (los Arzobispos de Maguncia, Colonia y Tréveris) y cuatro laicos (el Rey de Bohemia, el Conde del Palatinado, el Duque de Sajonia y el Príncipe Electo de Brandeburgo). Destaca la figura de Carlos V, las invasiones napoleónicas, el estado prusiano, no aludiendo, sin embargo, a la proclamación el día 18 de Enero de 1871 del Rey de Prusia como Emperador alemán en las Galerías de Invierno del Palacio de Versalles; es este texto de 1871 de enorme interés, y no entendemos cuáles son las razones que han llevado a Reventós a no tenerlo en cuenta. En el mismo se precisa que el territorio federal comprendía los estados de Prusia, Baviera, Sajonia, entre los grandes alemanes, aparte de los demás tradicionales; a los mismos hubo de añadirse la Alsacia Lorena como territorio cedido por Francia como consecuencia de las guerras franco-prusianas de 1870. Este territorio continúa rigiéndose por leyes provisionales hasta el primero de Enero de 1874 en que se estableció en el mismo la Constitución del Imperio. Es curioso como una ley de 4 de Julio de 1872 prohibía la Compañía de Jesús y otras fundaciones asimiladas a la misma en Alemania. Así en el capítulo primero de dicha disposición normativa se señalaba que quedaban excluidas de la legalidad en el territorio de todo el Imperio alemán tanto la Compañía de Jesús como las

---

decretada en 1495, que no consigue empero prevalecer sobre los elementos tradicionales del derecho germánico, acusados en la constitución económica de la familia y el contrato sobre bienes por causa de matrimonio, así como en el derecho hipotecario. Tampoco se estronca la legislación propia, siendo su mayor momento la *Constitutio Carolina Criminalis*, redactada en 1507 por Johann von Schwarzenberg y publicada como ley del Imperio en la dieta de Ratisbona en 1532, y que ha regido hasta el siglo XVIII. Durante éste se realizan por funcionarios compilaciones de derecho privado y público (*Codex bavaricus iuris iudicarii*; *Codex Maximilianeum*), la compilación Teresiana en Austria de 1768, las leyes penales de 1787 y, en fin, el código civil austríaco de 1811./ Un transtorno del orden jurídico representa la firma en 12 de Julio de 1806 del protocolo creando la Confederación del Rin, que hizo aplicables a los territorios afectados los Códigos Napoleónicos a medida de su promulgación (1804-1810). Al propio tiempo en Prusia la legislación liberal triunfaba plenamente con la abolición de los siervos (1807), la autonomía económica de las ciudades (1808), la libertad de industria (1810) y la emancipación de los judíos (1812). Restablecida Alemania en sus límites antiguos por los tratados de 1814 y 1815 conservóse en la orilla izquierda del Rin y en la provincia de Prusia rhenana el Código de Napoleón, que rigió asimismo en Baden con adaptaciones ligeras. En este momento y sobre la oportunidad de una codificación alemana, entablóse la famosísima polémica entre Thibaut y Savigny a que debemos la célebre obra de este último *Vocación de nuestro siglo para la legislación*, y con ella todo el movimiento doctrinal de la escuela histórica. A pesar del éxito de esta escuela, la tendencia codificadora se abrió paso paulatinamente, como es de ver en las etapas de la ley de letra de cambio, elaborada por un Congreso de juristas, el Código de Comercio, puesto en vigor a iniciativa de las ciudades de Hamburgo y Nuremberg, la ley de patentes, el Código Penal Prusiano adoptado por la Confederación de Alemania del Norte y por el Imperio, y en fin, desde primero de Enero de 1900, el Código Civil alemán» [Manuel REVENTÓS i BORDOY, “Alemania”, en *Geografía Universal*, Instituto Gallach, Barcelona, 1929, p. 328].

demás Órdenes y Congregaciones religiosas que fueran análogas a ésta, prohibiéndose además la creación de posibles establecimientos por estas Órdenes y disponiéndose que, tanto éstos como los demás centros de enseñanza, de que gozaran serían suprimidos en un plazo corto, a determinar por el Consejo Federal, que en ningún caso podría exceder de los seis meses. Es interesante dicha Constitución en lo referente al régimen de Aduanas y Comercio, dado que la Confederación constituía un territorio aduanero y comercial circunscrito por una frontera común de aduanas, quedando excluidas sólo las porciones de territorio que, por su posición, no pudieran ser propiamente integradas dentro de la línea de dicha frontera. La competencia legislativa en régimen de aduanas era exclusiva del Imperio. No menciona tampoco M. Reventós el convenio aduanero de 8 de Julio de 1867. No tiene ocasión de citar la Ley Electoral del Imperio de 31 de Mayo de 1869; sí analiza el Estado de Prusia, pero no menciona el texto de la Constitución Prusiana de 31 de Enero de 1850 con otros textos, tal es el caso de la Constitución de Baviera de 26 de Mayo de 1818 o la Constitución del Reino de Sajonia de 1831. No es abordado por Reventós el tema de las minorías nacionales en Francia en relación a los problemas de Alsacia y Lorena, hasta el punto del nacimiento de partidos nacionalistas en estos territorios en 1928 y 1929. Otra temática paralela puede ser la de las actitudes de las minorías alemanas en Flandes y la persecución de algunos intelectuales en Holanda por ser sospechosos de mantener contactos con Alemania. La cuestión llegó a tales extremos en Francia que, desde el Ministerio de Justicia, se presentó en el Parlamento en 1929 un Proyecto de Ley para la represión de los "manejos autonomistas", lo que viene a constatar la oposición existente, ya de antiguo en este país, hacia cualquier tipo de autonomía o regionalismo. La instrucción pública, la emigración, las colonias alemanas, son otros de los temas que en este caso sí son analizados por Reventós.

Manuel Reventós, partiendo de la Constitución de Weimar de 11 de Agosto de 1919, se ocupa de presentar las líneas políticas en sus perfiles más elementales del régimen alemán<sup>33</sup>, de la relación entre los diferentes poderes

---

<sup>33</sup> «El estado (Reich) alemán es una república democrática; en el, todos los poderes derivan del pueblo. Define la constitución, el territorio, la bandera de colores negro, rojo y amarillo y las atribuciones del Reich frente a los estados particulares (Länder) que lo integran. La soberanía de los estados, queda condicionada, pues no pueden darse una Constitución que pugne con la del Reich; no pueden, por tanto, dejar la forma republicana, ni la organización democrática a base de sufragio universal y directo de todos los ciudadanos mayores de 20 años. Aun en el orden financiero prevalece, sobre la de los estados particulares la soberanía del Reich. A ella están además reservados los asuntos de representación exterior, defensa nacional, aduanas, moneda y ferrocarriles. Los estados particulares no tienen presidente de la república y aquellos que conservan tal título en su constitución (Hessen, Baden, Wurttemberg) en realidad lo otorgan al respectivo presidente del Consejo de Ministros./ La representación de los estados en la administración y legislación general se ejerce por el

del Estado<sup>34</sup>, de los diversos Länder que integraban el Reich centrándose en algunos aspectos de su organización que diferenciaban a unos de otros<sup>35</sup>, de la

---

Reichsrath (Consejo Nacional) formada por delegados de los diversos países en número total de 68, distribuidos según la población de cada estado./ El Reichsrath, que ha de ser consultado por el canciller en las cuestiones importantes, puede suscitar oposición a leyes votadas, oposición que se resuelve por plebiscito» [Manuel REVENTÓS i BORDOY, “Alemania”, pp. 342-343]

<sup>34</sup> «La soberanía y el poder legislativo residen en la dieta nacional (Reichstag), elegida por sufragio universal directo y secreto de todos los alemanes y alemanas, mayores de 20 años por el procedimiento de la representación proporcional. El cargo de diputado que no implica sujeción a mandato imperativo, dura cuatro años, salvo disolución de la Cámara, que puede decretar por una sola vez, el Presidente de la República./ El poder ejecutivo tiene su más alta unidad y jerarquía en la persona del Presidente, elegido por plebiscito, pudiendo todo súbdito alemán mayor de 35 años, ser sujeto pasivo de esta elección. La magistratura dura siete años, y antes de iniciarla jura el Presidente guardar la constitución y las leyes, y emplear justicia para con todos, siendo facultativo añadir al texto oficial del juramento fórmulas religiosas. Antes de finalizar el periodo de su mandato, puede el Reichstag exonerar al Presidente, previo plebiscito decretado por el Parlamento, pero si el plebiscito fuera favorable al Presidente, queda *ipso facto* disuelto el Reichstag. Las funciones ejecutivas que ejerce el Presidente por el órgano de su canciller y ministros, son: la representación exterior con derecho de legación activa y pasiva, firma de tratados y alianzas, nombramiento de empleados; uso de la fuerza pública, aún contra uno de los estados del Reich; suspensión de los derechos de libertad personal, reunión, asociación e inviolabilidad de la correspondencia; administración de justicia; ejercicio de gracia; sanción y publicación de las leyes./ Para ello designa un canciller que ha de ser persona grata al Reichstag. El canciller constituye un ministerio y dirige la política, señalando las normas que el Parlamento convalida y dentro de las que cada ministro se mueve libremente en la esfera de su cargo» [Manuel REVENTÓS i BORDOY, “Alemania”, pp. 343-344].

<sup>35</sup> «Al hablar de la población alemana se han enumerado los estados que hoy integran el Reich y que son los mismos del desaparecido Imperio, con sólo la refundición en una república Turingia de los principados de Sajonia-Meiningen, Sajonia-Weimar, Schwarzburg-Sondershausen, Schwarzburg-Rudolstadt; Reuss, línea joven, Reuss, línea vieja, la incorporación a Baviera de Coburgo y a Francia de Alsacia Lorena./ Las diversas repúblicas ofrecen ligeras diferencias de organización política. También la administración local tiene por caracteres comunes y acusados la autonomía y responsabilidad de sus órganos. Son estos el municipio rural, el urbano, la agrupación de municipios rurales en círculos (Kreis) y de los rurales y urbanos en distritos administrativos (Bezirke) organizados por el Estado para fines de policía, culto, impuestos o en provincias para fines de propio interés. Tanto el magistrado que está al frente del municipio rural (Landburgermeister), como el colegio ejecutivo (Magistrat) que gobierna las ciudades o el funcionario al frente del Bezirk y el Oberpräsident que representa la provincia, son al propio tiempo que delegados del poder central, ampliamente autónomos y responsables en sus funciones, en que les asisten consejos de elección popular. La administración de justicia la ejercen en su cuantía mínima los Amtsgerichte, en primera instancia un Landgerichte de tres jueces doblados en lo criminal por jueces de hecho, y en segunda instancia los Oberlandesgerichte. Sobre ellos actúa un tribunal supremo, Reichsgericht, instalado en Leipzig con cinco salas de lo criminal y tres de lo civil./ Como jurisdicciones especiales, existen la comercial (jueces y adjuntos laicos), la industrial,

defensa nacional<sup>36</sup>, la instrucción pública -donde muestra un amplio conocimiento no solamente de la enseñanza primaria<sup>37</sup> sino también de la universitaria<sup>38</sup>, e incluso de las escuelas técnicas<sup>39</sup>, asombrándose de la categoría del profesorado y del alumnado de las universidades de las pequeñas ciudades alemanas, con especial referencia a los seminarios, a algunos de los

---

la de seguros sociales y la marítima» [Manuel REVENTÓS i BORDOY, “Alemania”, pp. 344-345].

<sup>36</sup> «A tenor del Tratado de Versalles y de las leyes militares de 23 de Marzo de 1921, la defensa interior del territorio está confiada a una milicia, *Reichswehr*, reclutada por alistamiento voluntario y con enganche por 12 años, para los individuos y clases, y por veinticinco para los oficiales. Integran la *Reichswehr*, siete divisiones de infantería y tres de caballería, constituyendo dos cuerpos de ejército con sus estados mayores respectivos» [Vid. Manuel REVENTÓS i BORDOY, “Alemania”, pp. 346-347].

<sup>37</sup> «Rige en este punto el principio de la obligatoriedad, sin necesidad de sanciones ni rigores, pues una vez pasado el periodo de una primera generación con cultura alfabética general, no hay peligro de que los padres descuiden la enseñanza de sus hijos./ Durante cuatro años frecuente el niño la escuela primaria (*Grundschule*) y después la elemental (*Volksschule*, escuela popular), cuyo sostenimiento en cuanto a personal corre a cargo del Reich y en cuanto a material al de los Municipios. Existe en muchas escuelas la coeducación, pero el régimen usual es, empero, la separación de sexos. La edad escolar termina a los 14 años, si bien más allá de este límite los aprendices continúan su instrucción en las escuelas de complemento (*Berufsbildungsschule*) a que acuden de 6 a 8 horas semanales y precisamente durante la jornada normal de trabajo y sin perder por ello descuento de salarios./ La segunda enseñanza se da en establecimientos diversos. En los “*humanistische Gymnasium*” predominan las lenguas clásicas y las humanidades; en los “*Real Gymnasium*” y “*Oberrealschule*” las lenguas modernas, matemáticas y ciencias naturales. Para las muchachas existen escuelas análogas y otras especialmente dedicadas a la formación de maestras. El término de los estudios se consagra por un examen, *Reifeprüfung*, cuyo certificado da entrada a la Universidad» [Manuel REVENTÓS i BORDOY, “Alemania”, p. 347].

<sup>38</sup> «Las Universidades alemanas son autónomas, su cabeza es el Rector, elegido por un año por los catedráticos y ayudado en materias administrativas por un senado formado también por catedráticos. La influencia del Estado, más de derecho que de hecho, se reduce a nombrar a los profesores a propuesta del claustro, pero en cambio, una vez seguidos por el estudiante cierto número de cursos, se somete antes de ejercer la profesión al examen de estado “*Staatsexamen*”, que tiene lugar ante una comisión de funcionarios. Por lo demás, en la enseñanza no se inmiscuye el Estado para nada; la cátedra es libre y de las enseñanzas responde y tiene la inspección la facultad, representada por el decano, elegido cada año por los profesores. A la libertad de cátedra corresponde la del alumno, que puede cambiar de universidad y establecer a su gusto el plan de sus estudios, sin exámenes a fin de curso ni regulaciones pedagógicas» [Manuel REVENTÓS i BORDOY, “Alemania”, p. 347].

<sup>39</sup> «En el siglo XIX, la importancia de las disciplinas técnicas ha provocado la creación de las escuelas superiores (*Technische Hochschulen*) que en cuanto a grado y organización se asimilan a las Universidades, de suerte que, para inscribirse en ellas, es preciso haber pasado por la *Oberrealschule*. La agricultura, la veterinaria, minería, silvicultura y comercio, tienen escuelas superiores en ciudades donde predominan estas actividades» [Manuel REVENTÓS i BORDOY, “Alemania”, p. 347].

cuales el mismo había asistido como hemos puesto de manifiesto en el capítulo segundo de nuestra memoria doctoral, en contraste con la precariedad de medios de investigación que había en España<sup>40</sup>-, siendo también objeto de estudio de Manuel Reventós la organización fiscal alemana<sup>41</sup>, y ciertos aspectos religiosos del país germano<sup>42</sup>.

---

40 «La intensa vida intelectual de las pequeñas ciudades universitarias, Jena, Rostock, Marburgo, Giessen, Erlangen, Göttingen y Tubingen, es centro de atracción de estudiosos, aún más allá de la frontera./ En estas pequeñas ciudades universitarias, las facultades y los profesores son el orgullo de todos, el centro de vida y actividad. Las corporaciones de estudiantes tienen un gran prestigio y los amantes de lo pintoresco y lo tradicional, ven con gusto que los escolares acudan durante algún semestre de su carrera a estas universidades de viva tradición y donde se desarrolla una vida social sui generis, sin que falten los medios de trabajo, bibliotecas, laboratorios, etc. de las grandes capitales» [Manuel REVENTÓS i BORDOY, “Alemania”, p. 348].

41 «La hacienda alemana, antes de la guerra se basaba en una separación rigurosa entre las fuentes tributarias del Reich y las de los estados. Pero lentamente invadió el Reich la esfera de los tributos particularmente reservados a los estados, y con mucha mayor intensidad después de la guerra, haciendo aplicación del principio constitucional que consagra la soberanía del Estado alemán sobre los estados particulares aun en el orden financiero. No pueden ahora los estados cobrar otros impuestos del nombre y características de los del Reich y, para ello, sus leyes financieras necesitan la aprobación del Ministro de Hacienda del Reich, sobre la cual falla el tribunal supremo de Hacienda en caso de discordia./ El principal impuesto directo es el personal sobre la renta *Einkommensteuer* que grava los ingresos netos de las personas naturales sin distinción. El impuesto es global. Sus cuotas son progresivas; a los obreros se les cobra por sellos que fija el patrono en la libreta del obrero, deduciendo su valor del salario. El resto de contribuyentes lo paga por recibo en cuotas trimestrales. Las personas jurídicas lo pagan por separado (*Körperschaftsteuer*); las de derecho público, corporaciones útiles, fundaciones benéficas, representaciones profesionales o económicas, etc., están exentas» [Manuel REVENTÓS i BORDOY, “Alemania”, p. 345].

42 «Aparte de los elementos semíticos, la nación alemana se divide entre las confesiones romana y evangélica./ La Constitución de Weimar en su artículo 135 y siguientes reconoce la libertad de conciencia y de cultos, y asegura que de la disparidad de los mismos no derivará diferencia ninguna en el goce de derechos civiles y políticos. No existe una religión del Estado, y todas las agrupaciones religiosas poseen la capacidad jurídica que aseguran los términos generales de la ley civil./ El Estado protege la propiedad de las fundaciones e instituciones religiosas, la celebración del día festivo, a cuyo efecto concederá tiempo libre a los súbditos que presten servicio militar, y el ejercicio del servicio divino y de la cura de almas a los sacerdotes. En la iglesia evangélica, la designación de los cargos y dignidades tiene lugar por sufragio. La instrucción religiosa es materia obligada de enseñanza en las escuelas públicas./ La iglesia evangélica (Unión prusiana) se dio el 29 de Septiembre de 1922 su constitución propia, y por ley de 1 de Abril de 1924, quedó consumada la separación de la Iglesia y el Estado, derogándose todas las leyes que afectaban a la relación entre ambas potestades. La representación de la Iglesia se organiza en parroquias, y sus uniones, sínodos de círculo, de provincia y general, que tiene administración autónoma. Los órganos ejecutivos son los consejos de parroquia, consistorio y consejo superior de la iglesia elegidos por sufragio universal de los miembros mayores de 24 años. Son elegibles los mayores de 30. El patronato que ejercía el rey de Prusia, ha pasado a una corporación llamada Senado de la

No es muy detenido el estudio que realiza Reventós de la formación histórica del Estado y de las instituciones públicas austríacas, sin conferir la debida importancia a su oposición a Napoleón y a la figura de Adalbert Stifter. Por lo que hace referencia al periodo inmediatamente posterior a la Iª Guerra Mundial y a la constitución del Comité Ejecutivo de la Asamblea Nacional en 1918, no cita la Constitución de 1869 -consecuencia de la Guerra de 1866 y del encuentro con Hungría- que vino a consolidar la unión de las dos Coronas en la Monarquía austro-húngara, pero sí se detiene especialmente en la Constitución de 12 de Marzo de 1919 y en la ulterior de primero de Octubre de 1920, que es la que se mantenía vigente en el momento de la redacción por Reventós de su trabajo sobre Austria. En virtud de la citada Constitución quedaba establecido que el Estado austríaco aparecía constituido como una República Federal y Democrática compuesta por nueve países o Länder que tenían por encima la competencia de la Federación<sup>43</sup>, que afectaba a determinados aspectos como la modificación del propio texto constitucional. La relación entre los diferentes poderes<sup>44</sup>, realizando la correspondiente distinción con los órganos específicos

---

Iglesia./ Por lo que afecta a la Iglesia católica, rigen las normas generales del derecho canónico contenidas en el libro 2º del *Codex Iuris Canonici*» [Manuel REVENTÓS i BORDOY, “Alemania”, p. 327]. Se refiere al Codex de 1917.

<sup>43</sup> «Ésta es federal y democrática. Todo el pueblo, sin distinción de clase, religión ni sexo, es fuente de poder y origen del derecho. Corresponde a todo ciudadano el derecho y la obligación de intervenir en la marcha del Estado. La federación (Bund) de los nueve países (Länder) se reserva la unidad económica monetaria y aduanera en el trato con los países. También se reservan a la competencia del Bund o federación, la modificación de las leyes constitucionales, la hacienda federal, la administración de justicia, la fuerza pública, instrucción popular, salubridad, asistencia social, fomento, y las competencias y jerarquía de autoridades» [Manuel REVENTÓS i BORDOY, “Austria”, en *Geografía Universal*, Instituto Gallach, Barcelona, 1929, p. 367].

<sup>44</sup> «El poder se ejerce en nombre del pueblo por el presidente de la República, el canciller y los ministros, todos ellos responsables ante la Asamblea Nacional./ La más alta corporación gobernante es el Consejo nacional cuyos miembros en número de 165 son elegidos en representación proporcional por sufragio universal directo y secreto de todos los súbditos mayores de 20 años, sin distinción de sexo. El mandato dura cuatro años y proporciona inmunidad parlamentaria a sus titulares./ Como Cámara alta funciona el Consejo federal (Bundesrat) que tiene veto suspensivo de los acuerdos del Consejo Nacional. Sus miembros se designan por las dietas de cada país federal, en número proporcional a la respectiva cifra de habitantes, pero nunca inferior a tres. Las dos Cámaras juntas forman la Asamblea Nacional, que elige el Presidente y declara la guerra, y exige responsabilidad si fuera preciso al primer magistrado del país./ El Presidente de la República es elegido en sufragio secreto por la Asamblea por periodos de cuatro años renovable por otros cuatro, y son susceptibles de elección todos los ciudadanos mayores de 35 años, con capacidad para ser diputados, y que no pertenezcan a una casa reinante o que haya reinado en otra época./ El Presidente no comparte con la Asamblea el poder legislativo, sino que sus funciones están limitadas a la representación externa y corporal del Estado. Tiene, pues, derecho de legación activa y pasiva, nombra los funcionarios, jueces y jefes militares, concede títulos y distinciones,



de carácter federal de cada uno de los Länders<sup>45</sup>, la organización municipal<sup>46</sup>, el ejército<sup>47</sup>, la justicia<sup>48</sup> y la hacienda federal<sup>49</sup>, junto con la enseñanza, la

---

ejerce derecho de gracia, pero sin influjo de hecho, ni aún en el ejecutivo, pues sus actos como tal, necesitan para completa validez, la contrafirma del canciller o del ministro competente./ El poder ejecutivo se ejercita por un gobierno federal designado por el Consejo Nacional a propuesta de la mesa del mismo y de los jefes de los partidos. Sólo con la anuencia de la mayoría del Consejo Nacional puede subsistir el gobierno, compuesto del canciller, el vice-canciller y los seis ministros federales. El canciller preside el gobierno y desempeña las funciones de ministro del exterior y de la Gobernación; y en ambos ministerios y en la cancillería (presidencia) le substituye el vicecanciller. Existen, además, los ministros de Instrucción, Política Social, Hacienda, Agricultura y Selvicultura, Comercio y Comunicaciones y Ejército./ La justicia tiene la siguiente organización jerárquica. En Viena reside el Supremo Tribunal (*Oberster Gerichtshof*); y existen luego tres *Oberlandesgerichte* o tribunales de apelación en Viena, Graz e Innsbruck y 19 tribunales de primera instancia» [Manuel REVENTÓS i BORDOY, “Austria”, en *Geografía Universal*, pp. 367-370].

<sup>45</sup> «Los diversos países (*Länder*) federales, tienen en su constitución numerosos rasgos comunes. Regidas por dietas de cada país (*Landtag*), su designación tiene lugar en la misma forma que para el Consejo Nacional y casi siempre en un solo acto electoral. Las funciones ejecutivas corresponden a un *Landeshauptmann* y sus Consejeros (*Landesräte*) elegidos por la dieta del país. El *Landeshauptmann* representa además al gobierno federal, y ejecuta sus medidas y aplica sus leyes en cuanto no existen para ello órganos intermedios especiales. La federación, a pesar de la autonomía de los países, ejerce una cierta tutela sobre los mismos, y puede solicitar la revisión de sus leyes por el Tribunal a este efecto instituido si pugnasen con la constitución federal. El ministerio ejerce de momento un veto suspensivo» [Manuel REVENTÓS i BORDOY, “Austria”, en *Geografía Universal*, pp. 368-370].

<sup>46</sup> «Los Ayuntamientos que la ley clasifica en aldeas, municipios cerrados y ciudades, según la población y por razones históricas y económicas, tienen un régimen semejante al de los municipios alemanes. La organización municipal de Viena consiste en una especie de federación de 21 municipios o distritos suburbanos, cada uno con su consejo, su burgomaestre y su cuerpo de altos funcionarios: Magistrat. Las cuestiones unitarias o generales competen al senado municipal y al Alcalde, que por constituir Viena un estado federal tiene categoría de *Landeshauptmann*» [Manuel REVENTÓS i BORDOY, “Austria”, p. 370].

<sup>47</sup> «El ejército en virtud de la Paz de Saint-Germain está limitado a 30.000 hombres, reclutados con carácter voluntario por periodos de 12 años» [Manuel REVENTÓS i BORDOY, “Austria”, p. 370].

<sup>48</sup> «La justicia tiene la siguiente organización jerárquica. En Viena reside el Supremo Tribunal (*Oberster Gerichtshof*); y existen luego tres *Oberlandesgerichte* o tribunales de apelación en Viena, Graz e Innsbruck y 19 tribunales de primera instancia» [Manuel REVENTÓS i BORDOY, “Austria”, p. 370].

<sup>49</sup> «El fisco, aparte del patrimonio del Estado, bosques y servicios (correos y telégrafos), y de los monopolios (sal y tabaco) tiene como fuentes de ingresos entre los impuestos directos, el de edificios y terrenos, el personal sobre la renta, el de cupones y el de producto sobre la actividad industrial, que pesa principalmente sobre las profesiones liberales y empresas comerciales e industriales, individuales o colectivas. Los indirectos, de consumo, cerveza, alcohol, azúcar, monopolios, el timbre y el impuesto sobre cifra de venta, acusan aumento en

salubridad y la asistencia social son otras de las temáticas en las que se detiene Manuel Reventós. Hubiéramos deseado que llegara a proceder a una comparación con la Constitución Checoslovaca de Febrero de 1920 o con la polaca de 1921, pero Reventós no ha apuntado esa posibilidad. Los años que transcurren entre 1918 y 1921 fueron enormemente turbulentos para el paisaje político y el alma del pueblo austríaco. Reventós toma buena nota de ello, aunque sin una experiencia e información directas, ya que sólo pudo residir más establemente en Suiza, y su conocimiento de Alemania es del periodo inmediatamente anterior a la IIª Guerra Mundial. No resalta Reventós la figura de adalid nacional de Leopold Sacher-Masoch, cuyo nombre dio precisamente origen a lo que es considerado universalmente como masoquismo. Sin embargo, no ha sabido Manuel Reventós realizar una visión retrospectiva de Austria, como "cárcel de pueblos", como ha sido históricamente definida por algún autor, en frase feliz que es casi un lugar común. Podría haber mencionado -cosa que no hace- los gabinetes de K. Renner (12.XI. 1918), M. Mayr (25. VI.1920), J. Schober (21.VI.1921), I. Seipel (31.V.1922), M. Streeruwitz (3.V. 1929), J. Schober (26.IX.1929), M. Vangoïn (25.IX.1930) y O. Ender (3.XII.1930).

El artículo dedicado a Liechtenstein<sup>50</sup> es excesivamente corto, apenas ocupa media página, registrando que se trata del menor de los estados europeos, con la sola excepción de San Marino y Mónaco -lo era en ese momento, no lo sería en nuestros días-. Situación geográfica, población, lengua, organización eclesiástica, régimen de aduanas, sistema monetario y gasto público<sup>51</sup> son algunos de los temas examinados brevemente por Reventós, en relación a este micro Estado, sobre cuyo régimen político existe una obra excelente de Ernst Pappermann<sup>52</sup>. No cita Reventós la Constitución de 5 de Octubre de 1921. El 25 de Febrero de 1958 se publicó una nueva ley constitucional. De Liechtenstein opinaba nuestro autor que era «un país feliz entre todos pues no conoce la Deuda Pública y ha abolido desde 1868 el servicio militar»<sup>53</sup>.

---

los últimos años, a causa de la más violenta necesidad del Estado» [Manuel REVENTÓS i BORDOY, "Austria", p. 370].

<sup>50</sup> Manuel REVENTÓS i BORDOY, "Liechtenstein", *Geografía Universal*, Instituto Gallach, Barcelona, 1929, p. 374.

<sup>51</sup> Para situar el marco económico del Principado, en los años cincuenta y sesenta, consultar Hanswerner SCHNETZLER, *Beiträge zur Abklärung der Wirtschaftsstruktur des Fürstentums Liechtenstein*, Winterthur, Schellenberg, 1966, XVIII + 331 pp.; Barbara GREENE, *Liechtenstein, valley of peace*, Vaduz, 1967, 118 pp.

<sup>52</sup> *Die Regierung des Fürstentums Liechtenstein*, Bigge-Ruhr, Josefdruckerei, 1967, 159 pp. Ver igualmente Walter KRANZ, *La Principauté de Liechtenstein: une documentation*, Vaduz, 1982, 293 pp. Desde el punto de vista de la Historia del Derecho nos interesa más el libro de Pierre RATON, *Le Liechtenstein. Histoire et institutions*, Genève, Lib. Droz, 1967, 2ª ed., 179 pp.

<sup>53</sup> Manuel REVENTÓS i BORDOY, "Liechtenstein", p. 374. En el mismo lugar, en un comentario que queda ya bastante desfasado, escribió: «La constitución política de 1862, con

Sigue Reventós la obra de Oppenheimer sobre el Estado en cuanto a sus orígenes, su evolución y su futuro. Se trataba de un pequeño libro muy didáctico, en el que el Profesor Oppenheimer realizaba un ensayo sociológico sobre la naturaleza del Estado<sup>54</sup>, contemplándola desde un doble considerando; por un lado, el que aporta la teoría económica y, por otro, el que facilita la Filosofía. Para Oppenheimer, hay que analizar el Estado como un fenómeno sociológico a través de las distintas formas que ha experimentado a lo largo del proceso histórico que le llevan a remontarse a Platón y a Rousseau<sup>55</sup>. En la concepción de Oppenheimer, el Estado no ha de ser ilustrado como un deseo de asociación sino como un producto de la naturaleza, lo que hace acercarse el pensamiento de Oppenheimer, más a la noción aristotélica que a la precedente platónica. Censura además Oppenheimer la definición de Stahl, para quien el Estado es el Imperio moral de la comunidad humana y en su esencia una institución divina, aproximándose más a la idea de Friedrich Karl von Savigny, para el que el Estado es la representación material del pueblo<sup>56</sup>, lo que en las

---

retoques en 1865 y 1901, otorga el sufragio activo a los mayores de 24 años para elegir 12 consejeros que junto con 4 más designados por el príncipe, forman el gobierno. Eclesiásticamente depende del Obispado de Chur (Grisones); aduaneramente, estaba unida a Austria, pero la guerra de 1914-1918 obligó al principado a acogerse a la organización suiza. En 1921 (Febrero) adoptó el sistema monetario suizo. En Enero de 1924 se incorporó aduaneramente a la Confederación Helvética, que administra, además, sus correos y telégrafos».

<sup>54</sup> Franz OPPENHEIMER, *Der Staat*, Frankfurt am Main, 1912, 175 pp. Ver trad. franc. de M. W. Horn, Ediciones de M. Giard et E. Brière, Paris, 1913. No deja de ser paradójico si lo comparamos con el tomo II, *L'État*, del *Traité de Science Politique* de Georges BURDEAU, Paris, 1980, 733 pp., quien recoge precisamente el pensamiento de Oppenheimer en pp. 10 y 12, señalando: «Un des théoriciens les plus autorisés de l'école du conflit Fr. Oppenheimer, *op. cit.*, pp. 20 et suiv. montre en effect, que le point essentiel de la doctrine c'est la négation de toute possibilité d'expliquer l'État par la stratification sociale que se produirait à l'intérieur d'un groupe unique d'individus "libres et égaux". Il faut des vainqueurs et des vaincus, l'État étant alors la constitution sociale ayant pour but d'assurer la domination des gouvernants contre les revoltes de l'intérieur et les attaques du dehors» (pp. 12-13, nota 15). Y añade BURDEAU, que esta teoría ha sido asumida posteriormente por Bernard CHANTEBOUT, en *De l'État, Une tentative de démythification de l'univers politique*, Paris, 1986, 186 pp. y en su manual *Droit constitutionnel et science politique*, Paris, 1982, IX+687 pp.

<sup>55</sup> «Wenn Rousseau den Staat aus einem Gesellschaftsvertrage, Carey aber aus einer Räuberbande entstehen läßt; wenn Platon und die Marxisten dem Staate die Omnipotenz zuschreiben, ihn zum absoluten Herrn des Bürgers in allen politischen und wirtschaftlichen, Platon sogar in den geschlechtlichen Beziehungen erheben will, während der Liberalismus ihn zur Impotenz des "Nachtwächterstaates" verdammt, und der Anarchismus ihn gar gänzlich ausrotten will dann ist ein Versuch, auf der mittleren Linie zwischen solchen sich ausschließenden Lehren zu einer zureichenden Auffassung des Staates zu gelangen, aussichtslos» [Franz OPPENHEIMER, *Der Staat*, pp. 5-6].

<sup>56</sup> «Wir können auch Stahl nicht beistimmen, wenn er den Staat das "sittliche Reich menschlicher Gemeinschaft" und, "tiefer betrachtet, eine göttliche Institution" (...). Und noch

categorías sociológico-políticas de otros autores como Bluntschli supone la formulación de que, a través del Estado, lo que se está traduciendo en su noción fundamental es la personificación del pueblo<sup>57</sup>, lo que abrirá paso al largo desfile de teóricos que bautizan al Estado, a la sociedad o a una mezcla de ambos con el nombre de supra-organismo. No participa Oppenheimer de la opinión de Sir Henry Maine acerca del origen del Estado. Para Maine hay que partir del núcleo familiar, y desde ahí establecer una escala de grados, según el número de personas que integran cada escalón, haciendo elevarse al Estado sobre todos ellos, del mismo modo que tampoco comparte el parecer de Jellinek, para quien el Estado es una comunidad asociativa<sup>58</sup>. Añade luego los componentes que en el origen del gobierno y de la sociedad le proporcionan las teorías de Schopenhauer<sup>59</sup>.

No obstante, no se percibe Oppenheimer de la importancia del pensamiento fiscal francés entre 1560 y 1710 que respondió al interrogante del rol del Estado ante el nacimiento de un nuevo saber fundado sobre el desarrollo de la riqueza material, en orden a la constitución de la Economía Política como ciencia<sup>60</sup>.

Se aparta, Oppenheimer, sin embargo, de interpretaciones tan tentadoras como la de Johann Gottlieb Fichte en su construcción sobre el Estado comercial

---

weniger seinem Nachfolger Herrn von Savigny, wenn er in der “Staatsentstehung eine Art der Rechtserzeugung, die höchste Stufe der Rechtserzeugung überhaupt” erblickt und den Staat selbst als “die leibliche Erscheinung des Volkes” definiert» [Franz OPPENHEIMER, *Der Staat*, pp. 7-8].

<sup>57</sup> Vid. J. C. BLUNTSCHLI, *Geschichte des Allgemeinen Staatsrechts und der Politik*, München, 1864, 667 pp.

<sup>58</sup> «Sir Henry Maine, daß der Staat durch die Zwischenglieder: Geschlecht, Haus und Stamm, aus der Familie sich entwickelt habe. Der Staat ist auch keine “Verbandseinheit”, wie der Jurist Jellinek annimmt» [Franz OPPENHEIMER, *Der Staat*, p. 7].

Pensamos que Oppenheimer pudo manejar la obra de Georg JELLINEK, *Allgemeine Staatslehre*, Heidelberg, 1900.

<sup>59</sup> «Eine Einzige Kraft treibt alles Leben, eine einzige Kraft hat es emporentwickelt von der Einzelle, dem im warmen Ozean der Urzeit treibenden Eiweißklümpchen, bis zum Wirbeltier, bis zum Menschen: der Trieb der “Lebensfürsorge” (Lippert), gegabelt in “Hunger und Liebe”. Von da an tritt die “Philosophie” mit in das Kräftespiel ein, das Kausalbedürfnis des Aufrechtstretenden, um fortan mit “Hunger und Liebe den Bau der Menschenwelt zusammenzuhalten”. Freilich ist die Philosophie, die “Vorstellung” Schopenhauers, in der Wurzel auch nichts anderes als ein Geschöpf der Lebensfürsorge, die er den “Willen” nennt; sie ist ein Organ der Orientierung in der Welt, eine Waffe im Kampfe ums Dasein» [Franz OPPENHEIMER, *Der Staat*, p.12].

<sup>60</sup> Cfr. C. CHANTREL, *Genèse de l'économie politique et constitution de l'État moderne: la pensée fiscale en France de la fin du seizième au début du dixhuitième siècle*, Université de Provence II (Aix-en-Provence-Marseille), Faculté des Sciences Économiques, tesis doctoral, Aix-en-Provence, 1987, 741 pp.

cerrado<sup>61</sup>, aunque se aproxime en parte a las mismas en el análisis de los pueblos de la antigüedad en la consideración del extranjero como un enemigo o un bárbaro. Para Fichte, los estados modernos se han formado partiendo de la separación y la división de una gran masa humana artificialmente unida en estructuras medievales. En su opinión, si se parte de la consideración de que toda la Europa cristiana continuaba formando un todo, las actividades comerciales debían ser libres entre los diferentes países tanto en las metrópolis como en las colonias; pero, si por el contrario, se lleva a cabo la división política hasta sus últimos extremos, los diferentes Estados comerciales habrían de aparecer con economías cerradas hacia sus vecinos a los que se tendrá en esta situación más como competidores. La autarquía absoluta a que se conducía se ha demostrado históricamente como contraproducente y contraria al progreso.

Oppenheimer divide su libro sobre el Estado en cinco partes relativas a los orígenes del Estado, el Estado feudal primitivo, el Estado marítimo, la evolución del Estado feudal y la evolución del Estado constitucional, amén de una introducción y unas conclusiones atinentes a las tendencias apreciadas por él en la evolución de estos diferentes tipos.

Respecto a la génesis del Estado marítimo, Oppenheimer reflexiona acerca del medio económico como sujeto cooperador en la formación del Estado junto al medio político; por tanto, centra su análisis en el estudio de los cambios, tratando de dar una explicación psicológica del mismo, basándose en la teoría de la utilidad final<sup>62</sup>. En este sentido, no parece compartir Oppenheimer las concepciones de autores como Cook o Westermarck que defienden la existencia de pueblos primitivos a quienes toda idea de cambio les es ajena y para quienes el comercio es de origen relativamente reciente, acercándose más a la opinión

---

<sup>61</sup> *Der geschlossenen Handelsstaat*, publicado inicialmente en 1800, del que hay una excelente traducción francesa de J. Gibelin, Paris, 1940.

<sup>62</sup> «Die Genesis des Seestaates würde nicht zur vollen Klarheit gelangen, wenn wir ihr nicht die Entwicklung des vorstaatlichen Marktverkehrs vorausschickten. Und mehr: es ist unmöglich, dem modernen Staat die Prognose zu stellen, wenn man nicht die Bildungen kennt, die das ökonomische Mittel im Tauschverkehr selbständig geschaffen hat./ Die psychologische Erklärung des Tausches hat uns die Grenznutzentheorie gegeben: ihr größtes Verdienst. Danach wird die subjektive Wertschätzung eines wirtschaftlichen Gutes um so geringer, je mehr von derselben Art sich im Besitz desselben Wirtschaftssubjektes befinden. Kommt dieses mit einem anderen Wirtschaftssubjekt zusammen, das eine Anzahl ebenfalls gleichartiger, aber von denen des ersten verschiedener, Güter besitzt, so werden sie gern tauschen -wenn die Anwendung des politischen Mittels sich verbietet, d. h. bei augenscheinlich gleicher Kraft und Bewaffnung oder, auf der allerfrühesten Stufe, innerhalb des Blutfriedenskreises. Beim Tausch erhält jeder ein Gut von sehr hohem subjektiven Wert gegen ein Gut von sehr geringem subjektiven Wert, beide gewinnen also./ Der Wunsch des Primitiven, zu tauschen, muß bei seiner kinderhaften Art, die das Besessene wenig achtet, das dem Fremden eigene aber mit heißer Leidenschaft begehrt und von rechnenden wirtschaftlichen Erwägungen kaum erheblich beeinflußt wird, naturgemäß noch viel stärkere Wirkungen auf ihn ausüben, als auf uns» [Franz OPPENHEIMER, *Der Staat*, p. 72-73].

de Peschel<sup>63</sup>, pues en la concepción de Franz Oppenheimer la etnología prueba, sin dar opción a duda alguna, que en el Hombre el instinto de cambio y de mercado es universal y se ha dado en todos los tiempos; no obstante, para que este instinto pueda manifestarse es necesario el contacto con otros pueblos extranjeros lo que será el resultado de relaciones pacíficas y no guerreras<sup>64</sup>. En relación con esta idea, enlaza Oppenheimer otra no menos interesante en virtud de la cual hace derivar el origen del comercio del derecho de hospitalidad que, en su opinión (que en esta ocasión sí es coincidente con la de Westermarck), tiene antecedentes remotísimos, engarzado este derecho a su vez con la curiosidad propia del Hombre ante lo desconocido, sinónimo -en este caso- de extranjero. Oppenheimer cree ver en estas actitudes primitivas la plasmación de las primeras manifestaciones del comunismo<sup>65</sup>.

---

63 «Im übrigen soll nicht verschwiegen werden, daßes eine Anzahl von Naturvölkern geben soll, die für den Tausch nicht das mindeste Verständnis haben. “Cook erzählt, daßes in Polynesien Völkerschaften gab, mit denen kein Verkehr angebahnt werden konnte, denn Geschenke machten nicht den geringsten Eindruck auf sie und wurden später weggeworfen; alles, was man ihnen vorzeigte, betrachteten sie mit Gleichgültigkeit, sie begehrten nicht das Geringste davon, und von ihren eigenen Sachen wollten sie als Entgelt nichts überlassen - kurz, sie hatten nicht den geringsten Begriff davon, was Handel und Tausch ist”. Auch Westermarck ist der Meinung, daß “Tausch und Handel verhältnismäßigspäte Erfindungen sind”. Gegen Peschel, der den Menschen schon auf seiner allerfrühesten uns zugänglichen Stufe tauschen läßt...» [Franz OPPENHEIMER, *Der Staat*, p. 73].

64 «Trotz jener Ausnahmen, die auch andere Erklärungen zulassen mögen (vielleicht fürchteten die Eingeborenen Zauberei), beweist doch die Völkerkunde, daßdie Lust zu Tausch und Handel eine allgemein menschliche Eigenschaft ist: natürlich kann sich dieser Trieb erst betätigen, wenn beim Zusammentreffen mit Fremden neue lockende Güter in den Gesichtskreis des Urmenschen treten; denn im Kreise der eigenen Blutsverwandten hat jeder dieselben Arten von Gütern und, bei dem naturwüchsigen Kommunismus, auch im Durchschnitt dieselbe Menge».

»In der Tat ist auch der Handel auf den höheren Stufen in der Regel von dem “politischen Mittel” stark beeinflusst. “Der Handel folgt im allgemeinen dem Raube”). Aber seine ersten Anfänge sind doch vorwiegend dem ökonomischen Mittel zu danken, sind Ergebnis nicht des Kriegs, sondern des Friedensverkehrs» [Franz OPPENHEIMER, *Der Staat*, pp. 73-74].

65 «Nach Westermarck in seinem soeben erschienenen monumentalen Werke: Ursprung und Entwicklung der Moralbegriffe beruht die Sitte der Gastfreundschaft außer auf der Neugier, die von dem weither Kommenden Nachrichten zu empfangen hofft, vor allem auch auf der Furcht vor etwaigen Zauberkraften des Fremden, die ihm eben als Fremden zugetraut werden. Noch in der Bibel wird die Gastfreundschaft mit der Begründung empfohlen, daßman nie wissen könne, ob der Fremde nicht ein Engel sei. Das abergläubische Geschlecht fürchtet seinen Fluch (die Erinnyes der Griechen) und beeilt sich, ihn günstig zu stimmen. Ist er als Gast aufgenommen, so ist er unverletzlich und genießt das Friedensrecht der Blutsgruppe mit, als deren Angehöriger er während seines Aufenthaltes gilt; und so ergreift ihn auch der urwüchsige Kommunismus des Besitzes, der hier herrscht» [Franz OPPENHEIMER, *Der Staat*, pp. 76-77].

También analiza Oppenheimer la evolución del Estado feudal anterior al modelo constitucional, partiendo de los orígenes de la gran propiedad fundiaria centrándose especialmente en la disgregación política y social que se da en el mismo, al punto que investiga la fusión étnica y la valoración de un estado superior más avanzado dentro del modelo feudal al que se considera Estado feudal<sup>66</sup>.

Respecto al Estado constitucional moderno, sostiene Oppenheimer que su forma es siempre la idea de dominación, mientras que su esencia radica en la explotación del medio económico, aunque limitado por la existencia del derecho en sus distintas formulaciones, distinguiendo dentro del mismo entre política interior y exterior<sup>67</sup>.

Señala Oppenheimer que en este Estado constitucional moderno se introduce un nuevo elemento de análisis desconocido hasta entonces, que será el funcionariado, destinado a representar en la lucha de intereses de clase, el interés común del Estado. Analiza Oppenheimer la existencia en un principio de dos clases diferenciadas, por un lado, la clase dominadora, a la cual corresponde una parte de la producción total del trabajo popular superior a su propia contribución productiva; y por otro lado, una clase dominada, a la que revierte una parte de esta producción inferior a su propia contribución. Cada una de estas clases originarias se subdivide en otras capas o clases secundarias, centrándose Oppenheimer en precisar cuáles eran las que se daban en Alemania<sup>68</sup>. En los estadios de organización superior se desliza entre estas dos clases principales una de transición, cuyos miembros tienen las obligaciones de la clase superior y los derechos de la clase inferior<sup>69</sup>. Para Oppenheimer, las

---

<sup>66</sup> Franz OPPENHEIMER, *Der Staat*, pp. 104-135.

<sup>67</sup> «Noch immer ist seine Form die Herrschaft, sein Inhalt die Ausbeutung des ökonomischen Mittels, diese noch immer begrenzt durch das Staatsrecht, das einerseits die hergebrachte, "Verteilung" des nationalen Gesamtproduktes schützt, andererseits die Leistungspflichtigen bei der Prästationsfähigkeit zu erhalten sucht. Noch immer kreist die Innenpolitik des Staates in derjenigen Bahn, die ihm durch das Parallelogramm aus der zentrifugalen Kraft des Klassenkampfes und der zentripetalen Kraft des staatlichen Gemeininteresses vorgeschrieben wird; und noch immer wird seine Außenpolitik bestimmt durch das Interesse der Herrenklasse, das jetzt aber außer dem landed auch das moneyed interest umfaßt» [Franz OPPENHEIMER, *Der Staat*, p. 151].

<sup>68</sup> «Um ein Beispiel zu wählen, so sind im modernen Deutschland in der herrschenden Klasse mindestens drei Schichten vertreten: die großen Landmagnaten, die zugleich Industrie und Bergherren sind, die großen Industriellen und Bankokraten, die oft zugleich schon Großgrundbesitzer sind und daher schnell mit der ersten Schicht verschmelzen, und drittens die kleinen Landjunker. Die beherrschte Klasse besteht mindestens aus Kleinbauern, Landarbeitern, Industriearbeitern samt kleinen Handwerkern und Unterbeamten» [Franz OPPENHEIMER, *Der Staat*, pp. 151-152].

<sup>69</sup> «Grundsätzlich sind nach wie vor nur zwei Klassen zu unterscheiden: eine herrschende, der vom gesamten Erzeugnis der Volksarbeit (des ökonomischen Mittels) mehr zufällt, als

clases de transición son clases medias y de su concepto y problemática, según diferentes estudios, nos ocuparemos en el capítulo noveno de esta memoria doctoral. Ahora sólo señalaremos que, para este autor, la citada clase estará integrada por «grandes cultivadores, pequeños industriales y artesanos acomodados, y también ciertos ricos burgueses cuya fortuna no es bastante considerable como para integrarse en la clase superior». Respecto de esta clase media, Oppenheimer estima que «sólamente del destino individual de cada individuo dependerá que éste ascienda de grupo o que se sumerja en la clase inferior»<sup>70</sup>.

En este Estado constitucional moderno, cada clase aspira a tener una mayor participación en el producto nacional, y como todas tienen los mismos deseos, Oppenheimer concluye en que la lucha de clases será la esencia de toda la Historia del Estado<sup>71</sup>. Para Oppenheimer, esta lucha de clases se presenta históricamente como una lucha de partidos, cada uno de los cuales será en su origen «la representación organizada de una clase» y seguirá el devenir de ésta<sup>72</sup>.

---

sie beigetragen hat, und eine beherrschte, der weniger zufällt, als sie beigetragen hat. Jede dieser Klassen zerfällt, je nach dem Grade der ökonomischen Entwicklung, in mehr oder weniger Unterklassen und -schichten, die sich nach der Gunst und Ungunst des für sie geltenden Verteilungsschlüssels abstufen./ In hochentwickelten Staaten findet sich zwischen den beiden Hauptklassen eine Übergangsklasse eingeschoben, die ebenfalls untergeschichtet sein kann. Ihre Mitglieder sind nach oben leistungspflichtig, nach unten leistungsberechtigt» [Franz OPPENHEIMER, *Der Staat*, p. 151].

<sup>70</sup> «Die Übergangsklassen sind die “Mittelstände”: Groß und Mittelbauern, die kleinen Industriellen und bessersituierten Handwerker und diejenigen reichen Bourgeois, die noch nicht reich genug geworden sind, um gewisse traditionelle Schwierigkeiten zu überwinden, die ihrer Aufnahme in den Konnubialverband entgegenstehen (Juden). Sie leisten nach oben unentgolten und empfangen von unten unentgolten; es ist individuelles Schicksal, was auf die Dauer überwiegt; danach bestimmt sich der Ausgang, den die Schicht oder das Individuum erlebt: volle Rezeption nach oben oder volles Versinken nach unten» [Franz OPPENHEIMER, *Der Staat*, p. 152].

<sup>71</sup> «Das Interesse jeder Klasse setzt eine reale Menge assoziierter Kräfte in Bewegung, die mit einer bestimmten Geschwindigkeit auf die Erreichung eines bestimmten Zieles hindrängen. Dieses Ziel ist für alle Klassen dasselbe: das Gesamterzeugnis der auf die Gütererzeugung gewandten produktiven Arbeit aller Staatsangehörigen. Jede Klasse erstrebt einen möglichst großen Anteil an Nationalprodukt; und da alle dasselbe erstreben, bildet der Klassenkampf den Inhalt aller Staatsgeschichte (immer abgesehen von den durch das Staatsinteresse erzeugten gemeinsamen Handlungen, von denen wir hier absehen dürfen, weil sie von der bisherigen Geschichtsbetrachtung -zumeist mit großer Einseitigkeit- in den Vordergrund gerückt worden sind). Dieser Klassenkampf stellt sich historisch dar als Parteienkampf» [Franz OPPENHEIMER, *Der Staat*, pp. 152-153].

<sup>72</sup> «Eine Partei ist ursprünglich und auf die Dauer nie etwas anderes als die organisierte Vertretung einer Klasse. Wo eine Klasse durch die soziale Differenzierung in mehrere Klassen mit verschiedenen Sonderinteressen zerfällt, da zerfällt alsbald auch die Partei in entsprechend viele junge Parteien, die je nach dem Grade der Divergenz der Klasseninteressen Bundesgenossen oder Todfeinde sein werden. Wo umgekehrt ein alter



Introduce Oppenheimer en su libro sobre el Estado nociones como plusvalía, clases privilegiadas, clases dominadas, lucha de partidos, división del trabajo, entre otras, para llegar a la conclusión de que «no serán las causas políticas sino las diferencias económicas las que han impedido la transformación radical del modo de distribución de los bienes en el estado constitucional moderno, y será contra las causas económicas de la distribución injusta, contra la que se dirigirá la lucha de clases entre los proletarios y los explotadores, convertida, para los primeros, en lucha directa por el aumento de los salarios y cuyas armas son las huelgas, el sindicalismo y la asociación»<sup>73</sup>.

En opinión de Oppenheimer, en el Estado constitucional moderno, la forma de gobierno no es de gran relevancia, pues en cualquiera de ellas se producirá la lucha de clases, si bien las consecuencias de la misma para el jefe del ejecutivo puedan variar<sup>74</sup>.

Desarrolla Franz Oppenheimer ciertas ideas sobre los funcionarios a los que, en puridad, no debería encuadrarse ni dentro de la clase dominadora ni de la dominada, considerándolos, en un principio, apartados de la lucha de clases y defensores del interés colectivo. No obstante, llega a la conclusión de que los funcionarios son hijos de su clase y puesto que en la mayoría de los casos proceden de los grupos sociales dominantes, serán los intereses de éstos los que defiendan en última instancia<sup>75</sup>.

---

Klassengegensatz durch die soziale Differenzierung verschwindet, da verschmelzen auch in Bälde die beiden alten Parteien zu einer neuen» [Franz OPPENHEIMER, *Der Staat*, p. 153].

<sup>73</sup> Franz OPPENHEIMER, *Der Staat*, p. 155.

<sup>74</sup> «Die äußere Form der Regierung ist auch im Verfassungsstaate nicht von entscheidender Bedeutung: der Klassenkampf wird in der Republik mit den gleichen Mitteln geführt wie in der Monarchie und führt zum gleichen Ziele. Immerhin ist die Wahrscheinlichkeit ziemlich groß daß *ceteris paribus* in der Monarchie die Kurve der Staatsentwicklung gestreckter, mit geringeren sekundären Einbuchtungen verläuft, weil der Fürst, für Tagesströmungen weniger empfindlich als ein auf kurze Jahre gewählter Präsident, eine vorübergehende Einbuße an Volkstümlichkeit weniger zu scheuen braucht und daher seine Politik auf längere Zeiträume spannen kann» [Franz OPPENHEIMER, *Der Staat*, p. 158].

<sup>75</sup> «Grundsätzlich ist der Beamte, aus Staatsmitteln besoldet, dem ökonomischen Interessenkampf entrückt, und daher gilt in jeder tüchtigen Bureaukratie die Beteiligung des Beamten an Erwerbsunternehmungen mit Recht als nicht dem Amte angemessen. Wäre das Prinzip völlig durchführbar, und brächte nicht auch der beste Beamte die Staatsauffassung der Klasse mit, aus der er entstammt, so wäre in dem Beamtentum in der Tat jene schlichtende und ordnende Instanz oberhalb des Interessenkampfes gegeben, die den Staat seinen neuen Zielen zuführen könnte. Sie wäre der Punkt des Archimedes, von dem aus die Welt des Staates bewegt werden könnte».

»Aber leider ist weder das Prinzip völlig durchführbar, noch sind die Beamten abstrakte Menschen ohne Klassenbewußtsein. Ganz abgesehen davon, daß die Beteiligung an einer bestimmten Art der Unternehmung, der Großlandwirtschaft, in allen Staaten so lange geradezu als höhere Qualifikation des Beamten gilt, wie der Grundadel überwiegt, wirken auf zahlreiche Beamte, und gerade auf die einflußreichsten, gewaltige ökonomische Interessen

Menciona también Oppenheimer en su síntesis sobre el Estado publicado en Frankfurt en 1912 a una variedad de funcionarios cuya influencia sobre la evolución posterior del Estado debería ser tomada en cuenta. Se trata del funcionariado científico de las Universidades, que desempeña un papel preponderante atacando supersticiones y tabúes del pasado en pro del análisis histórico, basado en hechos constatados, de los fenómenos evolutivos del Estado<sup>76</sup>.

Por último, presenta Oppenheimer un muestrario de las tendencias que se producen en la evolución del Estado<sup>77</sup>. En relación a este punto Feliks Koneczny, en un libro publicado en Londres en 1982, titulado *Prawa dziejowe, oraz dodatek Bizantynizm niemiecki*, manifiesta la insuficiencia de las bases científicas del estudio sobre el Estado en Franz Oppenheimer, para quien el Estado -según su punto de vista- tiene un origen opresor, como organización que sirve para robar a los países vecinos. Koneczny critica a Oppenheimer por su opinión hacia el mundo rural y la trashumancia donde no hay Estado<sup>78</sup>. Tampoco habría Estado cuando los pueblos vivían de la caza y de la pesca. Para Oppenheimer, en el modelo de sociedad pastoril y ganadera hay continuos

---

ein und ziehen sie unbewußt und gegen ihren Willen in den Kampf mit hinein. Väterliche und schwiegerväterliche Zuschüsse, ererbter Besitz und nahe Verwandtschaft mit Interessenten des landed oder moneyed interest verstärken die aus der "Kinderstube" mitgebrachte Solidarität mit der herrschenden Klasse, aus der diese Beamtenschaft fast ausnahmslos hervorgeht, während diese Solidarität bei Fortfall solcher ökonomischen Beziehungen leichter durch das reine Staatsinteresse zurückgedrängt wird» [Franz OPPENHEIMER, *Der Staat*, 155-156].

<sup>76</sup> «Noch ist einer Abart des Beamtentums zu gedenken, deren Einfluß auf die Höherentwicklung des Staatswesens nicht unterschätzt werden darf, des wissenschaftlichen Beamtentums der Hochschulen. Es ist nicht nur Schöpfung des ökonomischen Mittels, wie das Beamtentum überhaupt, sondern gleichzeitig Vertreter einer geschichtlichen Kraft, die wir bisher nur als Bundesgenossen des Eroberungsstaates kennen gelernt haben, des Kausalbedürfnisses. Dieses Bedürfnis sahen wir auf primitiver Stufe die Superstition erschaffen; und deren Bastard, das Tabu, fanden wir überall als starke Waffe in den Händen der Herrenklasse. Aus demselben Bedürfnis aber ist nunmehr die Wissenschaft entstanden, die nun die Superstition angreift und zertrümmert und dadurch der Entwicklung den Weg bereiten hilft. Das ist die unschätzbare geschichtliche Leistung der Wissenschaft und namentlich der Hochschulen» [Franz OPPENHEIMER, *Der Staat*, p. 158].

<sup>77</sup> Franz OPPENHEIMER, *Der Staat*, pp. 159-168.

<sup>78</sup> Feliks KONECZNY, *Prawa dziejowe, oraz dodatek Bizantynizm niemiecki*, London, 1982, p. 67. Comenta Elmar WABL, en *Ökonomie und Ethik. Die Kapitalismusdebatte von Nietzsche bis Reaganomics*, Stuttgart, F. Frommann&Günther Holzboog, 1989, p. 128: «Diese polemische Äusserung des mit der Siedlerbewegung Sympathisierenden Nationalökonom Franz Oppenheimer bringt uns zu einem weiteren Punkt, der einen gemeinsamen Berührungspunkt der viegestaltigen Jugend und Siedlungsbewegung darstellt: ihr -auch verbal- entschiedener Antikapitalismus». Consultar la obra clásica de Fritz GERLICH, *Geschichte und Theorie des Kapitalismus*, Duncker&Humblot, Leipzig, 1913, VIII+462 pp., obra en la que contesta a la idea del desarrollo tal y como la formulaba Werner Sombart. Para Gerlich tiene más importancia el factor técnico.

robos y latrocinios. Koneczny censura que Oppenheimer haya establecido una relación entre el estado y el hombre, en el sentido de que la esclavitud aparezca imbricada con el nacimiento del Estado y con los sistemas de explotación en el origen de la propia institución estatal.

No tiene porqué ser el feudalismo un estadio superior de evolución del esclavismo. Hay, sin embargo, autores como E. Hobsbawn que establecen las relaciones entre el campesinado tradicional y las sociedades burguesas o capitalistas apuntando el hecho de que el campesinado constituye objetivamente una clase en sí mismo, pero no desde el punto de vista subjetivo, habida cuenta de que carece de la correspondiente conciencia de clase, atribuyendo la escasa relevancia del campesinado dentro del mundo de la política a la falta de conocimientos y a su sentimiento de inferioridad, aparte de su adscripción a principios conservadores que conllevan una mentalidad y actitud pasiva en el plano de la reivindicación ideológica. Esta concepción contrasta con el planteamiento de Henry George y de Reventós, en el que no se tienen en cuenta determinados factores culturales y otras variables independientes en función de los diferentes países. En este punto, tanto Max Horkheimer como Theodor Adorno<sup>79</sup>, sostienen la idea de que los avances tecnológicos que se han producido después de 1945 en el mundo agrícola llevan a la eliminación del concepto de humanidad campesina, ya que en unos países se han eliminado bastantes de las diferencias existentes entre el campo y la ciudad, y que los campesinos, que parecían unidos a aspectos más tradicionales y conservadores, se vean reflatados ahora dentro de las concepciones que comportan avances culturales más notables; sin embargo, esta realidad, es asumible en el caso alemán y austríaco, pero no en relación a otros muchos países, ni en el momento en que Reventós escribió su obra, ni en la etapa de la inmediata postguerra mundial en otros estados, que no sean estos dos indicados centroeuropeos a los que se refieren Max Horkheimer y Theodor Adorno. Aunque naturalmente para ellos, la transformación de la superestructura cultural se desarrolla más lentamente que la transformación de las condiciones materiales que se dan a nivel de producción.

---

<sup>79</sup> Max HORKHEIMER y Theodor ADORNO, *Soziologische Excuse*, Frankfurt am Main, 1956 (hay versión castellana, bajo el título de *Sociologica*, trad. de Víctor Sánchez de Zavala, Madrid, 1989, 5ª ed., 254 pp.). Sobre Adorno y su relación con Heidegger, ver F. DALLMAYR, *Life-world, Modernity and Critique. Paths between Heidegger and Frankfurt School*, Polity Press, Cambridge, pp. 44-104. En esta misma obra el autor se ocupa de Horkheimer, en pp. 2, 5, 31-36, 44, 60, 75-80, 85, 88-89, 95-96, 99, 102, 106-107, 128-129, 155, 186-188 y 206. Se detiene en Adorno, entre otros, Klaus EDER, *Die Entstehung staatlich organisierter Gesellschaften. Ein Beitrag zu einer Theorie sozialer Evolution*, Frankfurt am Main, 1976, pp. 2, 7, 23, 50, 110, 130, 142, 178, 239 y 306, mientras que T. W. LUKE, *Social Theorie and Modernity. Critique, Dissent and Revolution*, Newburg Park-London-New Delhi, 1990, pp. 46, 67, 122, 126 y 153, lo hace sobre Horkheimer.

Pero donde verdaderamente desarrolla Oppenheimer su teoría omnicompreensiva sobre el Estado es en el volumen II de su *System der Soziologie*, que titula precisamente *Der Staat*<sup>80</sup>, y que publicó en Jena en 1926. Reventós conoció y manejó esta obra, que analiza ordenadamente, a lo largo de 821 páginas, la evolución del Estado a través de la Edad Antigua, Media, y Moderna. De todos es conocido que, como complemento de su interpretación sobre el Estado altomedieval, existe la conocida obra, que Reventós probablemente no llegó a tener noticia de su existencia, de Heinrich Mitteis, *Der Staat des hohen Mittelalters*<sup>81</sup>, porque aunque se publicó en su primera versión en 1940, ya en ese momento las preocupaciones intelectuales de Reventós eran distantes de este problema y, además, la auténtica difusión de esta obra en España y su influencia en ámbitos histórico-jurídicos, se produce a partir de los comentarios críticos que a la misma hizo Ángel López-Amo y Marín<sup>82</sup> en una reseña publicada en el *Anuario de Historia del Derecho Español*, un año antes de la muerte de nuestro personaje. No obstante, sí es probable que tuviera oportunidad de poder manejar Reventós, aunque no sabemos a ciencia cierta si lo hizo, y en cualquier caso constituye un análisis detenido e inteligente del Estado alemán en la Edad Media, la obra de F. Keutgen<sup>83</sup>, en la que va delimitando con precisión los elementos personales dentro de los diferentes estados medievales, la noción de soberanía, el estado germánico, el estado franco y la noción de territorio, las fronteras, la tierra y el ejercicio de los poderes públicos.

Oppenheimer redactó este tomo segundo de su *Sistema* fundamentalmente entre los años 1923 a 1925, y en el describe la naturaleza del Estado, los aspectos económicos relacionados con el mismo, las ideas sobre el Estado de Platón, Hugo Grocio, Bodino, Hobbes, Locke, Adam Smith, J. J. Rousseau, Kurt Wolzendorff, René Worms, Hugo Winckler, Lorenz von Stein, Walter Sulzbach, Peter R. Rohden, Georg Jellinek, Ernst Grosse, Hermann Heller (autor introducido en España de la mano de Enrique Gómez Arboleya<sup>84</sup>, pero

---

<sup>80</sup> Franz OPPENHEIMER, *System der Soziologie*, Jena, 1926, 859 pp. El volumen I de este sistema se titula *Allgemeine Soziologie*, y fue publicado entre 1922 y 1923 constando de XX + XII + 1149 pp. El volumen III de la misma obra es intitulado *Theorie der reinen und politischen Oekonomie*, 1923-1924, XXV + XIII + 1148 pp.

<sup>81</sup> Heinrich MITTEIS, *Der Staat des hohen Mittelalters. Grundlinien einer vergleichenden Verfassungsgeschichte des Lehnszeitalters*, Weimar, 1940 y 2ª ed., 1944, 528 pp.

<sup>82</sup> Ángel LÓPEZ-AMO y MARÍN, en *Anuario de Historia del Derecho Español*, XIV (1942-1943), pp. 694-701.

<sup>83</sup> F. KEUTGEN, *Der deutsche Staat der Mittelalters*, Hamburg, 1918, VII+186 pp.

<sup>84</sup> Enrique GÓMEZ ARBOLEYA hizo su tesis doctoral sobre Hermann Heller. El original se conserva bajo el título *Rasgos fundamentales del pensamiento de Hermann Heller* en el Archivo Histórico de la Universidad Complutense, tesis defendidas en la Facultad de Derecho (en concreto ésta, el 31 de Mayo de 1935). Sus investigaciones primeras sobre

en los años treinta, con posterioridad a las investigaciones de Manuel Reventós sobre la materia), Pontus E. Fahlbeck, Hans Delbrück, Max Adler, Anatole France, Karl Kautsky, Edgard Granville, Ludwig Gumplowicz, Justus Möser, Erik Nölting, Charles Nordhoff, Karl Oetker, Georg von Mayr, etc., así como los diferentes elementos que intervienen en la conformación del Estado, la familia, los organismos plurales, la tribu, la horda, etc. Constituyen páginas muy elocuentes de su estudio las que dedica al estado marítimo<sup>85</sup>, el estado feudal (con especial atención a Inglaterra, Francia y Alemania)<sup>86</sup> y el estado absoluto (profundizando en los modelos del mismo, en el nuevo orden jurídico y en los instrumentos del poder)<sup>87</sup>, o las utopías<sup>88</sup>, el federalismo<sup>89</sup>, el capitalismo industrial, el consentimiento<sup>90</sup> o la relación estado-individuo<sup>91</sup>, de la misma forma que aquellas en que va desgranando la influencia de la Sicolología Social<sup>92</sup> que, en parte, ya apuntó en un trabajo suyo anterior<sup>93</sup> en pocas pero muy densas páginas.

En este volumen II de su *System der Soziologie*, que Franz Oppenheimer divide en siete secciones -añadiendo dos más a las que habían conformado su estudio sobre el Estado publicado en 1912 al que nos hemos referido anteriormente-, el autor alemán profundiza en la aproximación a la idea de Estado desde el punto de vista sociológico, partiendo en el examen de este objeto central de su investigación del análisis de las principales teorías que -a lo largo del tiempo- habían intentado dar una explicación lógica a la formación del

---

Heller, y las ulteriores fueron recogidas en *Estudios de Teoría de la Sociedad y del Estado*, con "Prólogo" de Manuel Fraga Iribarne, Madrid, 1982, 2ª ed. Ver M. J. PELÁEZ, *Intrahistorias del Derecho español del siglo XX*, pp. 57-59, e *Intrahistorias e Intrahistorias*, pp. 65-71.

<sup>85</sup> Oppenheimer realiza en la cuarta sección del volumen dedicado al Estado de su *System der Soziologie*, un detallado estudio del citado estado marítimo desde sus orígenes -aspecto al que ya nos hemos referido con anterioridad- hasta las causas de su decadencia siendo especialmente interesante sus opiniones acerca de la esclavitud, y en concreto, sobre el comercio de esclavos, que asocia a los inicios del capitalismo [Vid. Franz OPPENHEIMER, *System der Soziologie*, vol. II, pp. 367-505].

<sup>86</sup> Franz OPPENHEIMER, *System der Soziologie*, vol. II, pp. 566-587.

<sup>87</sup> Franz OPPENHEIMER, *System der Soziologie*, vol. II, pp. 590-644.

<sup>88</sup> Franz OPPENHEIMER, *System der Soziologie*, vol. II, pp. 726-732.

<sup>89</sup> Franz OPPENHEIMER, *System der Soziologie*, vol. II, pp. 367-505.

<sup>90</sup> Franz OPPENHEIMER, *System der Soziologie*, vol. II, pp. 774-785.

<sup>91</sup> Franz OPPENHEIMER, *System der Soziologie*, vol. II, pp. 798-803.

<sup>92</sup> Franz OPPENHEIMER, *System der Soziologie*, vol. II, pp. 768-772.

<sup>93</sup> Franz OPPENHEIMER, *Die psychologische Wurzel von Sittlichkeit und Recht*, Kiel, 1921, 15 pp.

mismo<sup>94</sup>, hasta llegar a la óptica práctica de la disección de los elementos y componentes de la realidades estatales existentes, integrando en la misma los diferentes estadios por los que, en su opinión, había pasado el Estado hasta su definitiva configuración<sup>95</sup>.

Parecen, a nuestro juicio, especialmente interesante las definiciones que de Estado desde el punto de vista sociológico y jurídico incluye Oppenheimer en este volumen II de su *System der Soziologie*, puesto que nos permiten aclarar la idea del mismo que defiende el autor y que inspiran la totalidad de su tratado<sup>96</sup>, al tiempo que constituyen las premisas fundamentales tenidas en cuenta por

---

<sup>94</sup> «Wir haben jetzt in langer, mühsamer, geistesgeschichtlicher Arbeit alle Wurzeln des Pseudogesetzes der “ursprünglichen Akkumulation” einzeln bloßgelegt./ Seine naturrechtliche Wurzel ist, um es zu wiederholen, entsprossen aus zwei einander schnurstracks widersprechenden antiken Philosophemen, der Stoa und dem Epikuräismus, die beide dogmatisch-metaphysisch begründet waren, und die man notdürftig mit eingestandenem oder verhohlenen theologischen Mitteln zu einer Art von Synkretismus zusammengeleimt und durch die Hereinnahme einiger Rechtssätze, die hier, gelinde gesagt, keine Geltung haben (Pacta sunt servanda, Volenti non fit injuria) aus einer staatsphilosophischen in eine staatsrechtliche Lehre verwandelt hatte. Durch eine nochmalige Metempsychose wurde dann aus dieser schematisch-juristischen, ausgesprochenermaßen nicht-historischen Konstruktion oder Rechtsfiktion eine historisch-soziologische Theorie./ Der Legitimus fügt hinzu ein lächerliches Mißverständnis des aristotelischen Begriffs “Oikos” (Familie); man versieht die patriarchalische Großfamilie mit ihrer Sklavenschaft in die moderne, nur aus Freien, Weib und Kindern, bestehende Kleinfamilie./ Die Romantik gibt in das Gebräu die Gleichsetzung von Staat und Gesellschaft oder “Gemeinschaft” und den unglücklichen, unverstandenen Begriff des “Organismus”./ Die proletarische Staatstheorie verstärkt diese letztgenannte Irrung noch durch ihre einseitige, “produktionische” Zuspitzung der richtigen Lehre von der “sozialpsychologischen Determination”» [Franz OPPENHEIMER, *System der Soziologie*, vol. II, Jena, 1926, p. 181].

<sup>95</sup> Franz OPPENHEIMER, *System der Soziologie*, vol. II, pp. 276-283.

<sup>96</sup> «Wir haben im Laufe der Erörterung zwei verschiedene Definitionen des Staates gegeben. Die erste lautet:/ Der Staat ist eine in Klassen gegliederte Rahmengruppe, die eine mit Machtmitteln versehene Anstalt für den Grenz und Rechtsschutz besitzt./ Wir erinnern hier daran, ertens: daß der Begriff der “Rahmengruppe” bereits die Kennzeichen der Autonomie oder “Souveränität” und der Begrenztheit des Personenstandes und des geographischen Gebietes nach außen hin enthält. Zweitens: daß wir hier den Begriff der “Klassen” in einem weiteren Sinne brauchen, wo er alle dauernde, erbliche hierarchische Gliederung, die Stände und Kasten eingeschlossen, umfaßt. Und drittens: daß unser Begriff als Oberbegriff aller historischen Staaten nur ein Minimum von Kennzeichen enthält; nichts hindert, daß wir Unterbegriffe mit viel mehr Kennzeichen bilden können, um zum Beispiel die “Kulturaufgaben” des neueren Staates miteinzubeziehen./ Die zweite Definition lautet: Der Staat ist eine Rechtsinstitution, einer besiegten Gruppe durch eine siegreiche Gruppe einseitig auferlegt mit dem ursprünglich einzigen Zwecke, die Besiegten zugunsten der Sieger so hoch und so dauernd wie möglich zu besteuern./ Die erste Definition enthält den Inhalt des Staates und gibt den soziologischen Staatsbegriff./ Die zweite Definition enthält die Form des Staates und gibt den juristischen Staatsbegriff» [Franz OPPENHEIMER, *System der Soziologie*, vol. II, p. 308].

nuestro biografiado en su análisis de sus concepciones iushistórico-públicas, pues no podemos olvidar que Manuel Reventós i Bordoy fue discípulo, compañero y amigo de Franz Oppenheimer, según su propio testimonio con quien coincidió durante sus años de estancia en Berlín.